

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
SEGURIDAD LIMITADA  
OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO,  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	2
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
General	3
Específicos	3
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
Área de cumplimiento	4
Área del especialista	4
<b>5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
Descripción de criterios	4
<b>6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
Comentarios	6
Conclusiones	7
<b>7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>10</b>
Hallazgos relacionados con el control interno	10
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	89
<b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>212</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación “le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que le rige la producción, agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”

### Función

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

"Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico, estos últimos en lo que atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley.

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación protección del medio ambiente.

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo, y en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución.

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación



---

comunitaria.

Diseñar en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe.

Impulsar el desarrollo empresarial en las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y accesos a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición, y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionales aceptados."

### **Materia controlada**

Comprenderá la evaluación y verificación del proceso de compra y entrega de alimentos a las familias afectadas por la tormenta "ETA e IOTA" de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, en el período del 01 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA**

La auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada se realizará con base a:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241 respectivamente.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 2 Ámbito de competencia, 4 Atribuciones y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58 Acreditación.



Acuerdo Número 09-03 del 8 de julio de 2003, emitido por el Contralor General de Cuentas, aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas por el Acuerdo Número A-075-2017 emitido por el Contralor General de Cuentas.

Manuales de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobados por el Acuerdo Número A-107-2017 emitido por el Contralor General de Cuentas.

Nombramiento de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada Número DAS-05-0005-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **General**

Evaluar el cumplimiento de la asistencia alimentaria por los efectos provocados por las tormentas denominadas "Eta e Iota" de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, con el fin de determinar las entregas oportunas y si las personas que fueron beneficiadas cumplen con el perfil establecido.

#### **Específicos**

Identificar la existencia del proceso de abastecimiento de alimentos para atender las asistencias alimentarias a las familias afectadas por las tormentas "ETA E IOTA".

Determinar que las entregas de alimentos a las familias que han sido afectadas por las tormentas "ETA E IOTA", se dieron de acuerdo a la normativa vigente creada para el efecto.

Verificar por medio de cruces de información con Guatecompras, RENAP, IGSS e IRTRA y otros según las circunstancias si la información proporcionada por las dependencias y entidades involucradas en su depuración, trasladan información confiable para que el órgano ejecutor cumpla con las entregas de alimentos.

Comprobar la existencia de asignación presupuestaria que vincule la entrega de alimentos a las familias afectadas por las tormentas "ETA E IOTA".



## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada comprendió la evaluación y verificación del proceso de compra y entrega de alimentos a las familias afectadas por las tormentas denominadas "ETA e IOTA" de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, en el período del 01 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

### Área del especialista

Por la naturaleza de la materia controlada a examinar, no existió necesidad de solicitar especialista, debido que la comisión de la presente auditoría, está integrada por cuatro profesionales vinculados al área de alimentos.

## 5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

### Descripción de criterios

Para la práctica de la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada se tomará en cuenta las regulaciones legales aplicables al funcionamiento de la Entidad y la normativa emitida por el Congreso de la República, el Presidente de la República, el Ministerio de Finanzas Públicas y cualquier otra disposición que regulen la administración financiera del sector público, tales como:

Decreto Número. 57-92 del Congreso de la República, de fecha 21 de octubre de 1992 Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, de fecha 12 de noviembre de 1997 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, de fecha 6 de diciembre de 2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, de fecha 27 de noviembre de 2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Decreto Gubernativo Número 20-2020 del Presidente de la República, de fecha 5



---

de noviembre de 2020, Declaratoria Estado Calamidad Pública en los departamentos de: Petén, Quiché, Alta Vera Paz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso y Santa Rosa.

Decreto Gubernativo Número 21-2020 del Presidente de la República, de fecha 6 de noviembre de 2020, Declaratoria Estado Calamidad Pública en el Departamento de Huehuetenango.

Decreto Gubernativo Número 22-2020 del Presidente de la República, de fecha 30 de noviembre de 2020 Prórroga de la Vigencia del Estado Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 y Decreto Gubernativo Número 21-2020 de fecha 6 de noviembre 2020.

Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República, de fecha 11 de noviembre de 2020 Ratificación de los Decretos Gubernativos Números: 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 y 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020.

Decreto Número 34-2020 del Congreso de la República, Ratificación al Decreto Gubernativo Número 22-2020 y Decreto Gubernativo Número 20-2020.

Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Ministerial Número 233-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos.

Acuerdo Número A-106-2019, del Contralor General de Cuentas, Guía para la participación de la Unidad de Auditoría Interna en el Control Financiero-Administrativo.



## 6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

### Comentarios

Para dar cumplimiento al nombramiento DAS-05-0005-2021 de fecha 17 de mayo de 2021 y con lo establecido en la marteria controlada, se atendió lo siguiente:

Se procedió a requerir información mediante Oficio número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-002-2021 de fecha 31 de mayo de 2021 y Oficio número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-007-2021 de fecha 24 de junio de 2021, con el propósito de identificar el proceso y la modalidad del abastecimiento de alimentos para atender a familias afectadas por las tormentas Eta e Iota.

Se conoció la planificación y cobertura de las entregas de alimentos a las familias afectadas por las tormentas ETA e IOTA en cumplimiento con el Decreto Gubernativo Número 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 y Decreto Gubernativo Número 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, por medio de los oficios emitidos con número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-002-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, oficio número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-007-2021 de fecha 24 de junio de 2021 y oficio número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-012-2021 de fecha 15 de julio de 2021, con el propósito de identificar las diversas actividades vinculadas a áreas de cobertura, rutas de entrega, entidades cooperantes, tipo de alimentos a entregar, cobertura de familias beneficiadas, cantidad de productos a entregar, almacenamiento y lugares de donde saldrían los alimentos, correspondientes al cumplimiento de los decretos antes mencionados y la programación de actividades que le corresponden al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Para identificar la confiabilidad de los datos de cada beneficiario cubierto por los alimentos destinados a las familias afectadas por la tormenta ETA e IOTA, se solicitó mediante oficio número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-011-2021, de fecha 13 de julio de 2021 dirigido a la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno, realizar los cruces de información y consultas en los repositorios de datos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, para corroborar la existencia de una posible afiliación al mismo; Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con el fin de identificar personas con registro vivo o fallecido; e Instituto de Recreación para los Trabajadores del Sector Privado -IRTRA- para comprobar si las personas no pertenecen o mantiene relación directa con el sector privado.

Se procedió a examinar los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, principalmente en la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad



Alimentaria y Nutricional -VISAN-, para corroborar la asignación presupuestaria que vincule la entrega de alimentos a las familias afectadas por las tormentas ETA e IOTA, con el propósito de confirmar lo indicado con anterioridad se requirió información mediante oficio número CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-002-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, además se efectuaron las verificaciones respectivas en estas herramientas electrónicas para evidenciar la información vinculada a esta actividad.

## Conclusiones

Se comprobaron los procesos de abastecimiento de alimentos para atender a familias afectadas por las tormentas ETA e IOTA, identificando que los alimentos son abastecidos por: 1) donaciones realizada por la República de China (Taiwán) y alimentos adquiridos en períodos anteriores y 2) contrato abierto que corresponde al concurso DNCAE No.02-2018 y convenio No. 002-2020 para el programa de apoyo alimentario y prevención del Covid-19 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Programa Mundial de Alimentos, según información obtenida de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional en Oficio Bodegas-DAAN.2021-07-254 de fecha 06 de julio de 2021, Oficio Ref. DAAN-2021-07-934 de fecha 06 de julio de 2021 y DESPACHO VISAN-2021-07-1477 de fecha 06 de julio de 2021.

Al indagar y examinar la planificación y cobertura atendida a familias afectadas por las tormentas Eta e Iota por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Gubernativo Número 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 y Decreto Gubernativo Número 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, se comprueba que durante el estado de calamidad pública decretadas, no existió planificación de entrega de alimentos a los damnificados por parte de la Dirección de Asistencia Alimentaria, sino hasta en el mes de mayo de 2021 y en la fecha 31 del referido mes, solo se dió cobertura al municipio de Tactic, del departamento de Alta Verapaz y el municipio de Livingston, del departamento de Izabal, esta situación se comprueba según información obtenida por Oficio No. AA-382-2021 de fecha 09 de julio de 2021 y Oficio Ref. DAAN-2021-06-833 de fecha 09 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Asistencia Alimentaria VISAN - MAGA, evidenciando la inoportunidad de entrega de alimentos a familias damnificadas por la tormenta Eta e Iota y el incumplimiento de las disposiciones que exigen los decretos del estado de calamidad pública de los departamentos afectados, derivado de lo anterior, se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables titulado: "Entrega de alimentos inoportuna en caso de emergencias declaradas" , en tal virtud, se realizaron visitas de campo para entrevistar y verificar a familias beneficiadas, con el objeto de comprobar la recepción de raciones de alimentos, de acuerdo con la información obtenida en Oficio No. AA-382-2021 de fecha 09 de junio de 2021,



emitido por el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de VISAN - MAGA, en donde se detalla la cantidad de beneficiarios atendidos e integración de raciones de alimentos entregados, con base a lo anterior se procedió a emitir los nombramientos internos: NOMBRAMIENTO INTERNO No. 01-CGC-ACSL-MAGA-DAS-05-005-2021, NOMBRAMIENTO INTERNO No. 02-CGC-ACSL-MAGA-DAS-05-005-2021 y NOMBRAMIENTO INTERNO No. 03-CGC-ACSL-MAGA-DAS-05-005-2021, de fecha 23 de junio de 2021 para realizar visita de campo y comprobar la entrega de alimentos de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Acuerdo Ministerial Número 233-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, Manual de normas y procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria, en las fechas del 11 al 28 de mayo de 2021, donde se evidenció los siguientes:

1. Visita a las instalaciones de la Bodega de INDECA ubicada en el municipio de Tactic del departamento de Alta Verapaz, el día 13 de julio de 2020 y la bodega de INDECA ubicada en el municipio de Los Amates del departamento de Izabal, el día 21 de julio de 2021, para comprobar el resguardo de los alimentos existentes.
2. Como resultado de las encuestas y entrevistas efectuadas en los municipios de Tactic, departamento de Alta Verapaz y municipio de Livingston, departamento de Izabal, de los 66 beneficiarios establecidos en la muestra da como resultado que el 100% de los encuestados, manifestaron haber recibido la bolsa de alimentos y haber recibido todos los alimentos de acuerdo a las listas de recepción firmadas por los beneficiarios durante la entrega, realizada en el mes de mayo del 2021, por el MAGA, a familias que fueron afectadas por las tormentas ETA e IOTA.
3. La totalidad de los encuestados manifestó haber recibido alimentos de buena calidad, y todos los alimentos recibidos fueron consumidos, con una duración promedio de 1.3 meses para la ración distribuida en Tactic, Alta Verapaz y una duración promedio de 1.9 meses para la ración distribuida en Livingston, Izabal, básicamente la duración de la ración esta en relación inversa al número de miembros del grupo familiar beneficiado.
4. Se estableció que el protocolo de los personeros de INDECA, en relación con el ingreso, mantenimiento en bodega y salida de los productos alimenticios, es un instrumento que asegura la calidad de los productos alimenticios que ahí se encuentran. Se constató que en las dos bodegas de INDECA visitadas (Tactic, Alta Verapaz y Los Amates, Izabal) no existen ingresos a bodega dentro del contexto de la atención a población afectada por las tormentas ETA e IOTA, dado que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), no efectuó compras de alimentos, específicos para la atención de la población afectada por las tormentas ETA e IOTA.
5. Los alimentos fueron entregados en el mes de mayo del 2021 según



contestaron los encuestados de la muestra en los municipios de Tactic, departamento de Alta Verapaz y municipio de Livingston, departamento de Izabal.

6. Los alimentos que se encuentran almacenados en las bodegas de INDECA, según manifestaron los encargados de bodega, no pertenecen a ningún programa denominado ETA e IOTA, las compras realizadas se encuentran dentro del programa Asistencia Alimentaria y COVID-19.
7. Durante las visitas realizadas a las bodegas, se dio seguimiento en solicitar los despachos de almacén mediante oficio CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-007-2021 de fecha 24 de junio de 2021, para comprobar los registros de las raciones de alimentos entregadas a familias afectadas por la tormenta ETA e IOTA y se obtuvo la información según Oficio Bodegas DAAN-2021-07-254 de fecha 06 de julio de 2021 emitido por el Jefe de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria del -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, donde se comprobó las deficiencias en los registros de despachos de almacén, derivado de lo anterior, se formuló el hallazgo de control interno titulado "Deficiencia en la presentación de registros de despachos de almacén para entrega de alimentos".

Como resultado al proceso de verificación de consulta de información en el repositorio de datos que posee la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, de los beneficiarios y haber establecido la revalidación de información ante el IGSS, RENAP e IRTRA, donde se manifiesta que en los repositorios de Datos de RENAP e IRTA no se encontraron posibles inconsistencias, en lo relativo a la consulta al IGSS, se informó que no se pudo hacer ningún cruce debido a que la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno que no poseen en repositorio de datos para efectuar cruces de información, esto de acuerdo a lo indicado en el oficio DAS-12-REPO-OF-047-2021 de fecha 6 de agosto de 2021, y trasladado a la Comisión de Auditoría Nombrada por medio de Providencia DAS-12-PROV-0090-2021 de fecha nueve de agosto de 2021.

Al examinar la asignación presupuestaria que vincule la entrega de alimentos a familias afectadas por las tormentas ETA e IOTA por medio del Sistema de Contabilidad Integrada e Información solicitada a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se comprobó que no existió asignación de presupuesto destinado para compra de alimentos para atender las emergencias de las tormentas de ETA e IOTA, sino que la naturaleza de registrar y ejecutar esta actividad es por medio del programa de Inseguridad



Alimentaria -INSAN-, responsable por la Dirección de Asistencia Alimentaria del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.

## 7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### Hallazgos relacionados con el control interno

#### Área de cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Deficiencia en la presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, se comprobó que en las entregas de alimentos a familias afectadas por las tormentas ETA E IOTA, los despachos de almacén efectuados al Ministerio de Desarrollo Social, MIDES indica que son por (EMERGENCIA), despachos de almacén efectuados a la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, SE-CONRED, indica que son por Inseguridad Alimentaria (INSAN), además los despachos que efectuó el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, VISAN a solicitud de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SESAN están reflejados como (INSAN EMERGENCIA), situación que no identifica con claridad el tipo de asistencia atendida, de conformidad con los decretos gubernativos 20-2020 y 21-2020 de fecha 5 y 6 de noviembre de 2020.”, así mismo el manual de normas y procedimientos vigente, de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, para la entrega de alimentos en caso de emergencia declaradas no incluye el procedimiento de registro de la entrega de alimentos atendiendo su naturaleza de entrega, situación que al no tener definido esta operación de registro genera riesgos altos de identificación y cumplimiento a sus diversos programas de asistencia alimentaria, lo indicado con anterioridad se detalla en el siguiente cuadro:

SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	ENTIDAD SOLICITANTE	N o . DESPACHO DE ALMACÉN ASISTENCIA HARINA MAIZ Y SOYA	N o . DESPACHO DE ALMACÉN ASISTENCIA ARROZ	N o . DESPACHO DE ALMACÉN HOJUELA DE AVENA	TIPO DE ASISTENCIA	FECHA DE DESPACHO
DE-1380-2020/AJBZ/fjalc	06/11/2020	MIDES		15966		EMERGENCIA	06/11/2020



Of. DE-1425-2020/AJBZ/fjalc	13/11/2020	MIDES		16041		EMERGENCIA	14/11/2020
REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	SE-CONRED	16330			INSAN	18/12/2020
			16331			INSAN	18/12/2020
			16332			INSAN	18/12/2020
			16333			INSAN	18/12/2020
			16334			INSAN	18/12/2020
			16335			INSAN	18/12/2020
			16336			INSAN	18/12/2020
			16337			INSAN	18/12/2020
REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	SE-CONRED	16269			INSAN	17/12/2020
				16270		INSAN	16/12/2020
REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	SE-CONRED					
		SE-CONRED	16346			INSAN	23/12/2020
			16347			INSAN	23/12/2020
				16348		INSAN	17/12/2020
				16349		INSAN	17/12/2020
REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	08/12/2020	SE-CONRED	16292			INSAN	28/12/2020
				16305		INSAN	18/12/2020
				16306		INSAN	17/12/2020
				16307		INSAN	18/12/2020
				16308		INSAN	17/12/2020
				16309		INSAN	17/12/2020
				16310		INSAN	17/12/2020
				16311		INSAN	17/12/2020
				16312		INSAN	17/12/2020
				16355		INSAN	17/12/2020
				16356		INSAN	17/12/2020
				16295		INSAN	29/12/2020
				16296		INSAN	29/12/2020
				16297		INSAN	29/12/2020
				16298		INSAN	29/12/2020
				16301		INSAN	16/12/2020
				16302		INSAN	17/12/2020
				16303		INSAN	17/12/2020
				16304		INSAN	17/12/2020
REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	SE-CONRED	16313			INSAN	18/12/2020
			16314			INSAN	18/12/2020
			16315			INSAN	18/12/2020
				16316		INSAN	17/12/2020
				16317		INSAN	17/12/2020
				16318		INSAN	17/12/2020
REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	SE-CONRED	16320			INSAN	21/12/2020
			16321			INSAN	05/01/2021
			16322			INSAN	05/01/2021
			16323			INSAN	19/12/2020
			16324			INSAN	22/12/2020
				16325		INSAN	15/12/2020
				16326		INSAN	15/12/2020

				16327		INSAN	15/12/2020
				16328		INSAN	15/12/2020
				16329		INSAN	15/12/2020
OFICIO SESAN-1673-2020	07/12/2020	SESAN			16970	INSAN EMERGENCIA	21/04/2021

### Criterio

Acuerdo Ministerial No. 233-2020, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, ENTREGA DE RACIONES DE ALIMENTOS EN CASO DE EMERGENCIA DECLARADAS, establece: OBJETIVO: “Entregar raciones de alimentos, solicitadas por los Centros de Operaciones de Emergencia Nacional activados, a los posibles beneficiarios que han sido afectados por eventos climáticos o eventos de origen natural o provocado, en el territorio Nacional mediante procedimientos ágiles y transparentes que permitan que la ayuda llegue de inmediato a los damnificados...; ENTREGA DE RACIONES DE ALIMENTOS EN CASO DE EMERGENCIA DECLARADAS, establece: OBJETIVO: “Entrega de raciones de alimentos, solicitadas por la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, a los posibles beneficiarios que han sido afectados por eventos climáticos o eventos de origen natural o provocado en el territorio Nacional, mediante procedimientos ágiles y transparentes que permitan que la ayuda llegue oportunamente a los damnificados...”

El Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Normas de Aplicación General, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior. Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo. Norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales,



administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

### **Causa**

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Jefe de Departamento de Asistencia Alimentaria, Jefe de Bodegas no han establecido lineamientos que instruyan a los Encargados de Bodegas para que identifiquen y clasifiquen claramente en el Despacho de Almacén, el tipo de asistencia alimentaria del programa que corresponda.

### **Efecto**

Falta de información oportuna, precisa y confiable en los registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria.

### **Recomendación**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y éste a su vez al Jefe de Departamento de Asistencia Alimentaria y Jefe de Bodegas para que instruyan a los Encargados de Bodegas, que deben velar por un estricto y adecuado control en el registro y despacho de alimentos de los programas y subprogramas a que correspondan. Así mismo que el manual de normas y procedimientos vigente, de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, para la entrega de alimentos en caso de emergencia declaradas se estipule mediante los procedimientos un estándar de cómo se debe registrar e identificar el tipo de asistencia alimentaria en los despachos de almacén.

### **Comentario de los responsables**

En memorial sin número, de fecha 09 de septiembre de 2021, el Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 27 de enero al 31 de mayo de 2021, manifiesta: “1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto



en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: "... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum..." Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. "...una presunción iuris tantum", dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor..." Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99", por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero trece guion dos mil veintiuno (RH-011-013-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021). 2. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: "...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.", "1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.";1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno.";1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional",



“1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”; “2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones.” “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes: UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior... DELEGACIÓN DE AUTORIDAD En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. LÍNEAS DE COMUNICACIÓN Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa. SUPERVISIÓN Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos... 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación



necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis... “;2.7 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS NUMERADOS Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de los formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Director Técnico II y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005, además la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y también el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como la atención de estos casos por parte de ésta dirección en años anteriores al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoria gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias, así como cualquier documentación necesaria ni entrevista alguna oportunamente lo cual hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo,poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:



A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades



administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorias para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la Inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones



respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas: “1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser



adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo.

3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional



y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

3. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.



a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto Gubernativo 32-2005; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pues la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. "Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas." 20. "Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país." 22. "Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones."

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: "ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus



atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencia. La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de InSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada que se describe en la siguiente tabla.

Tabla 14.

Instituciones responsables de la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia por nivel de atención				
Tipo de institución / Nivel	Nacional	Regional	Departamental	Municipal

OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA  
PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021



Institución responsable	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

Fuente: Plan Nacional de Respuesta de SE-CONRED

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:

- a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación –RED-.
- b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales.
- c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son:

- a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.
- b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres.
- c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta.
- d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.

Todo expediente para la gestión de Asistencia Alimentaria por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas–RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia



---

alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).

2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, número de CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.

3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.

4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.

5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la



desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria ... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso ésta diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida



para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres"; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe "Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional", y en la literal e) "Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres" (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado" Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

Institución responsable	Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Departamental	Nivel Municipal
	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

El Centro de Operaciones de Emergencia -COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía:

- \* COE Nacional
- \* COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos.
- \*COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del



respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

Asimismo el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, establece en el “CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” en su procedimiento conducente lo siguiente:

#### EGRESO DE ALIMENTOS...

##### OBJETIVO:

Dar salida a los alimentos de los programas que atiende la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

##### NORMAS

1. El Despacho Viceministerial, autoriza el listado de proyectos a los que se dará egreso de alimentos.
2. El Encargado de Bodega, recibe y revisa que los despachos de almacén estén firmados y sellados por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe de Bodegas, y que contengan las copias siguientes:
  - a. Original (Blanca, original destino).
  - b. Copia 1 (Verde, piloto).
  - c. Copia 2 (Rosada)
  - d. Copia 3 (Amarilla, bodega).
3. El Encargado de Bodega, es el responsable de velar por la eficiente rotación de inventario de acuerdo al método Primero en Entrar Primero en Salir según ingreso y fechas de vencimiento.
4. El Auxiliar de Bodega, coordina la carga de alimentos y procura las condiciones sanitarias y de seguridad de su transporte.

EGRESO DE ALIMENTOS		
RESPONSABLE	Núm.	PROCEDIMIENTO
Encargado de Bodega	1	Recibe y revisa los despachos de almacén (Ver Norma 1).
	2	Instruye al Auxiliar de Bodega asignar la distribución de alimentos en el transporte asignado y coordinar la carga (Ver Normas 2 y 3).
Auxiliar de Bodega	3	Coordina la carga de alimentos (Ver Norma 4).
	4	Completa datos de transporte en despacho de almacén y solicita firma al piloto.
	5	Traslada despacho de almacén al Encargado de Bodega.



Encargado de Bodega	6	Recibe y revisa despacho de almacén Si: Sigue paso 7. No: Devuelve para correcciones
	7	Firma, sella, consigna fecha de despacho y entrega original y copia verde al piloto.
Auxiliar de Bodega	8	Archiva copia amarilla en bodega.
	9	Traslada copia rosada a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
	10	Actualiza tarjeta de existencia de alimentos (kárdex) y actualiza tarjeta de estiba

a. En ese orden de ideas y de acuerdo a los procedimientos anteriormente descritos, los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, en la formulación del posible Hallazgo No.1 relacionado con el Control Interno, el cual reporta una supuesta “Deficiencia en la presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos”, reportando lo siguiente: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Jefe de Departamento de Asistencia Alimentaria, Jefe de Bodegas no han establecido lineamientos que instruyan a los Encargados de Bodegas para que identifiquen y clasifiquen claramente en el Despacho de Almacén, el tipo de asistencia alimentaria del programa que corresponda. Efecto Falta de información oportuna, precisa y confiable en los registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros incluyandatos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria”.

b. Al respecto me permito manifestar que la evaluación practicada por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas contiene falencias basadas en inobservancia a la metodología procedimental de las normas de auditoria gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haber sido solicitada la información oportunamente la cuales hubiera evitado la formulación del presente posible hallazgo el cual jurídicamente es inviable, siendo importante resaltar que en mi calidad de sujeto obligado a la rendición de cuentas, hubiera aportado las evidencias suficientes, competentes y pertinentes si las mismas hubieran sido requeridas. En ese sentido, me permito indicar que sobre la Causa reportada, la misma se plantea con total desconocimiento a la parte normativa interinstitucional aplicable y vigente la cual contiene los lineamientos de identificación, clasificación y descripción conceptual de los tipos de asistencia alimentaria atendiendo a los programas que han sido diseñados y que responden directamente al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019 y Manual de Normas y



Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020).

c. Además es menester señalar que la Forma Autorizada por la Contraloría General de Cuentas denominada “DESPACHO DE ALMACEN” utilizada por los Encargados de Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contiene campos que deben de ser llenados atendiendo a la solicitud inicial de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su calidad de entidad rectora en la identificación de los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria con el objetivo de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones, en estricto apego a lo establecido en la literal j. del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto Numero 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que es de trascendental importancia señalar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que los Encargados de Bodegas no son responsables de la identificación, clasificación del tipo de asistencia alimentaria a ejecutar en el programa correspondiente, toda vez que las intervenciones son atendidas de acuerdo a los lineamientos girados por la SESAN en la solicitud inicial, misma que es referida en la Forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas “DESPACHO DE ALMACÉN” específicamente en el numeral romano I. “Detalles de la Transacción” en los numerales 3. “Tipo de Asistencia” la cual se describe de manera condensada sin perder en ningún momento su sentido y significado conceptual, en virtud de que la misma se identifica tomando en cuenta la disponibilidad del espacio destinado en la casilla para el efecto y; 4. “Número de Autorización” en la cual se vincula el documento que detalla el origen histórico documental de dicha solicitud. Es importante con ello, determinar que de ninguna manera el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el responsable de identificar y clasificar las intervenciones a ejecutar, ya que como bien se dijo la misma es atribución legal de la -SESAN-, correspondiéndole al VISAN-MAGA ejecutar las acciones técnicas y administrativas para la entrega en territorio a la población beneficiaria, por lo que en conclusión deviene sin asidero legal, objetividad y en un actuar fuera del contexto constitucional y normativo el Efecto formulado que pretende establecer una existencia de “riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria” en concordancia a la evidencia y argumentación suficiente y contundente que ha sido desarrollada en la presente argumentación de defensa y de desvanecimiento del posible hallazgo reportado.

d. Cabe destacar que en la Condición que se presenta en la documentación del posible hallazgo donde menciona que en la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, se comprobó que en las entregas de alimentos a familias afectadas



por las tormentas ETA E IOTA, así como en el Efecto que se presenta donde se plantea una falta de información oportuna, precisa y confiable en los registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria. Los señores Auditores no lograron determinar que desde el inicio del procedimiento para la Asistencia Alimentaria por Emergencia, la SESAN únicamente solicita dicha intervención por la tormenta ETA, en ninguna de la documentación se observa que sean solicitudes para atender por la tormenta IOTA.

e. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA total al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de empleados y funcionarios públicos de la Secretaria de Seguridad Alimentaria, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto”.

En memorial sin número, de fecha 09 de septiembre de 2021, el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, por el período comprendido del 13 de abril al 31 de mayo de 2021, manifiesta: “1.En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda



persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero ochenta guion dos mil veintiuno (RH-011-080-2021) de fecha seis de abril de dos mil veintiuno (06/04/2021).

1. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: “...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.”, “1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.”;1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno.”;“1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional”, “1.10 MANUALES DE FUNCIONES



Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”; “2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones.” “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes: UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior... DELEGACIÓN DE AUTORIDAD En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. LÍNEAS DE COMUNICACIÓN Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa. SUPERVISIÓN Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos... 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la



respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis... “;2.7 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS NUMERADOS Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de los formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado IV y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y



preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona



natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan



relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar



documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para



dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

1. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaría de



Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. “Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.” 20. “Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.” 22. “Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4.



Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de InSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada (Ver Tabla 14).

Tabla 14.

Instituciones responsables de la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia por nivel de atención				
Tipo de institución / Nivel	Nacional	Regional	Departamental	Municipal
Institución responsable	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

Fuente: Plan Nacional de Respuesta de SE-CONRED

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:



- a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación –RED–.
- b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales.
- c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son:

- a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.
- b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres.
- c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta.
- d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.

Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER– del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.
3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.
4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.
5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.



6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento.



Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria ... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso ésta diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres"; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe “Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional”, y en la literal e) “Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres” (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema



CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado” Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

Institución responsable	Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Departamental	Nivel Municipal
	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

El Centro de Operaciones de Emergencia –COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía: \* COE Nacional \* COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos. \* COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

Asimismo el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional,



aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, establece en el “CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” en su procedimiento conducente lo siguiente:

#### EGRESO DE ALIMENTOS...

#### OBJETIVO:

Dar salida a los alimentos de los programas que atiende la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

#### NORMAS

1. El Despacho Viceministerial, autoriza el listado de proyectos a los que se dará egreso de alimentos.
2. El Encargado de Bodega, recibe y revisa que los despachos de almacén estén firmados y sellados por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe de Bodegas, y que contengan las copias siguientes:
  - a. Original (Blanca, original destino).
  - b. Copia 1 (Verde, piloto).
  - c. Copia 2 (Rosada)
  - d. Copia 3 (Amarilla, bodega).
3. El Encargado de Bodega, es el responsable de velar por la eficiente rotación de inventario de acuerdo al método Primero en Entrar Primero en Salir según ingreso y fechas de vencimiento.
4. El Auxiliar de Bodega, coordina la carga de alimentos y procura las condiciones sanitarias y de seguridad de su transporte.

EGRESO DE ALIMENTOS		
RESPONSABLE	Núm.	PROCEDIMIENTO
Encargado de Bodega	1	Recibe y revisa los despachos de almacén (Ver Norma 1).
	2	Instruye al Auxiliar de Bodega asignar la distribución de alimentos en el transporte asignado y coordinar la carga (Ver Normas 2 y 3).
Auxiliar de Bodega	3	Coordina la carga de alimentos (Ver Norma 4).
	4	Completa datos de transporte en despacho de almacén y solicita firma al piloto.
	5	Traslada despacho de almacén al Encargado de Bodega.
Encargado de Bodega	6	Recibe y revisa despacho de almacén Si: Sigue paso 7. No: Devuelve para correcciones
	7	Firma, sella, consigna fecha de despacho y



		entrega original y copia verde al piloto.
Auxiliar de Bodega	8	Archiva copia amarilla en bodega.
	9	Traslada copia rosada a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
	10	Actualiza tarjeta de existencia de alimentos (kárdex) y actualiza tarjeta de estiba

En ese orden de ideas, los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, en la formulación del posible Hallazgo No.1 relacionado con el Control Interno, el cual reporta una supuesta “Deficiencia en la presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos”, reportando lo siguiente: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Jefe de Departamento de Asistencia Alimentaria, Jefe de Bodegas no han establecido lineamientos que instruyan a los Encargados de Bodegas para que identifiquen y clasifiquen claramente en el Despacho de Almacén, el tipo de asistencia alimentaria del programa que corresponda. Efecto Falta de información oportuna, precisa y confiable en los registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria”.

Al respecto me permito manifestar que la evaluación practicada por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas contiene falencias basadas en inobservancia a la metodología procedimental de las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haber sido solicitada la información oportunamente la cuales hubiera evitado la formulación del presente posible hallazgo el cual jurídicamente es inviable, siendo importante resaltar que en mi calidad de sujeto obligado a la rendición de cuentas, hubiera aportado las evidencias suficientes, competentes y pertinentes si las mismas hubieran sido requeridas. En ese sentido, me permito indicar que sobre la Causa reportada, la misma se plantea con total desconocimiento a la parte normativa interinstitucional aplicable y vigente la cual contiene los lineamientos de identificación, clasificación y descripción conceptual de los tipos de asistencia alimentaria atendiendo a los programas que han sido diseñados y que responden directamente al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaria



de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019 y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020).

Además es menester señalar que la Forma Autorizada por la Contraloría General de Cuentas denominada “DESPACHO DE ALMACEN” utilizada por los Encargados de Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contiene campos que deben de ser llenados atendiendo a la solicitud inicial de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su calidad de entidad rectora en la identificación de los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria con el objetivo de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones, en estricto apego a lo establecido en la literal j. del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto Numero 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que es de trascendental importancia señalar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que los Encargados de Bodegas no son responsables de la identificación, clasificación del tipo de asistencia alimentaria a ejecutar en el programa correspondiente, toda vez que las intervenciones son atendidas de acuerdo a los lineamientos girados por la SESAN en la solicitud inicial, misma que es referida en la Forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas “DESPACHO DE ALMACÉN” específicamente en el numeral romano I. “Detalles de la Transacción” en los numerales 3. “Tipo de Asistencia” la cual se describe de manera condensada sin perder en ningún momento su sentido y significado conceptual, en virtud de que la misma se identifica tomando en cuenta la disponibilidad del espacio destinado en la casilla para el efecto y; 4. “Número de Autorización” en la cual se vincula el documento que detalla el origen histórico documental de dicha solicitud. Es importante con ello, determinar que de ninguna manera el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el responsable de identificar y clasificar las intervenciones a ejecutar, ya que como bien se dijo la misma es atribución legal de la –SESAN-, correspondiéndole al VISAN-MAGA ejecutar las acciones técnicas y administrativas para la entrega en territorio a la población beneficiaria, por lo que en conclusión deviene sin asidero legal, objetividad y en un actuar fuera del contexto constitucional y normativo el Efecto formulado que pretende establecer una existencia de “riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria” en concordancia a la evidencia y argumentación suficiente y contundente que ha sido desarrollada en la presente argumentación de defensa y de desvanecimiento del posible hallazgo reportado.

1. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se



proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de empleados y funcionarios públicos de la Secretaria de Seguridad Alimentaria, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto”.

En nota sin número de fecha 08 de septiembre de 2021, el señor Erwin Estuardo Gutiérrez Dávila, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021, manifiesta: “Según lo establecido en “El Acuerdo Interno Número 09-03” del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Normas de Aplicación General, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

Para realizar el proceso de entrega de alimento, se utilizó “Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional 233-2020”. En el cual se establecen los procesos y responsables, en lo que concierne a la identificación y clasificación de los Despachos de Almacén, el tipo de asistencia alimentaria del programa que corresponda.

## CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, NORMAS GENERALES:

2. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, solicita la adquisición de alimentos a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, es el responsable administrativo del almacenamiento, control, manejo, movilización, entrega y liquidación física de los alimentos.
5. El Jefe de Bodegas, es el responsable, de llevar los registros actualizados de los movimientos de los alimentos en cada una de las bodegas al servicio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## CAPÍTULO II



---

## PROCEDIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

**OBJETIVO:** Dar ingreso a bodega a los alimentos adquiridos.

### INGRESO DE ALIMENTOS A BODEGA.

El Jefe de Bodegas recibe de la unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, programación para ingreso de los alimentos a bodega. El Encargado de Bodega, informa al jefe de Bodegas sobre el rechazo de alimentos por no cumplir con los análisis de calidad del Instituto Nacional de comercialización Agrícola (INDECA) y/o las especificaciones del evento de compra.

El Personal del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA) es el responsable de realizar la revisión técnica de granos básicos el resguardo de alimentos.

El Encargado de Bodega, recibe copia correspondiente de Forma 1-H y adjunta copia de boleta de análisis de calidad de producto alimentario y copia del envío del proveedor.

### INGRESO DE ALIMENTOS A BODEGA POR TRASLADOS

**OBJETIVO:** Ingresar producto pro traslados entre bodegas al servicio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, haciendo las revisiones requeridas con la documentación necesaria para su registro y control.

El Jefe de Bodega, gestiona firma del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y envía despacho de almacén a la Dirección de Monitoreo y Logística.

### ELABORACIÓN DE INVENTARIO DE ALIMENTOS

**OBJETIVO:** Elaborar el inventario físico de existencias de alimentos en bodega.

El auxiliar de Bodega, traslada periódicamente copia de existencias actualizadas de alimentos al Encargado de Bodegas.

El Encargado de Bodega, supervisa que el auxiliar de bodega mantenga actualizadas las existencias de alimentos en sistema Kardex.

El Encargado de Bodega, informa diariamente sobre existencia de alimentos en bodega y fechas de vencimiento de la garantía del 100% de la calidad de alimento o insumo al Jefe de Bodegas y éste traslada la información a los Jefes de Departamentos y Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

### EGRESO DE ALIMENTOS

**OBJETIVO:** Dar salida a los alimentos de los programas que atiende la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

El Despacho Viceministerial, autoriza el listado de proyectos a los que se dará egreso de alimentos.

El encargado de Bodega, recibe y revisa que los despachos de almacén estén firmados y sellados por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe



de Bodegas y que contengan las copias siguientes: original (copia blanca), copia 1 (verde), copia 2 (rosada), copia 3 (amarilla).

El Encargado de Bodega, es el responsable de velar por la eficiente rotación de inventario de acuerdo al método primero en entrar primero en salir según ingreso y fechas de vencimiento.

El auxiliar de Bodega, coordina la carga de alimentos y procura las condiciones sanitarias y de seguridad de su transporte.

Derivado de lo antes descrito, se puede constatar el procedimiento y responsables en el ingreso, manejo y control de alimentos en las bodegas para cada programa, que permitan la identificación y clasificación de cada despacho de almacén y el tipo de asistencia alimentaria del programa que correspondiente.

Aunado a la presente información, es importante mencionar que durante el periodo del 26 de enero al 26 de febrero de 2021, fungí como Jefe de Bodega, periodo en el cual no se realizó ningún despacho concerniente a las entregas de alimentos a familias afectadas por las tormentas ETA E IOTA. Esto según los siguientes acuerdos:

ACUERDO MINISTERIAL No. RH-011-015-2021, de fecha 26 de ENERO DE 2021. ARTICULO 1. NOMBRAR: Al servido público ERWIN ESTUARDO GUTIERREZ DAVILA, como Jefe de Bodegas, del viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDO MINISTERIAL No. RH-011-041-2021, de fecha 26 de FEBRERO DE 2021. ARTICULO 1. NOMBRAR: Al servido público ERWIN ESTUARDO GUTIERREZ DAVILA, como Encargado del Área de Bienes y Servicios del Instituto Geográfico Nacional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”.

En memorial sin número, de fecha 09 de septiembre de 2021, la Licenciada Teresa María Recinos Rodas, quien fungió como Jefe de Bodegas, por el período comprendido del 01 de noviembre 2020 al 27 de enero de 2021, manifiesta: “1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio



de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: "... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum..." Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. "...una presunción iuris tantum", dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor..." Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99", por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Jefa de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero ciento cuarenta y siete guion dos mil veintiuno (RH-011-147-2021) de fecha siete de septiembre de dos mil veinte (07/09/202).

2. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: "...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.", "1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales."; "1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno."; "1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el



entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional”, “1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”; “2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones.” “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes: UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior... DELEGACIÓN DE AUTORIDAD En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. LÍNEAS DE COMUNICACIÓN Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa. SUPERVISIÓN Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos... 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO



Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis... “;“2.7 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS NUMERADOS Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de los formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado IV y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Jefa de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber



sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de



Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los



requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a



auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida...

3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría...

3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría...

3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo.

3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad:

a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza



razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

3. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.



b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. “Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.” 20. “Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.” 22. “Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas,



productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de INSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

Tabla 14.

Instituciones responsables de la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia por nivel de atención				
Tipo de institución / Nivel	Nacional	Regional	Departamental	Municipal
Institución responsable	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA,	SE-CONRED, MAGA,	SE-CONRED, MIDES	SE-CONRED, MAGA,



	MIDES	MIDES		MIDES
--	-------	-------	--	-------

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:

- a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación -RED-.
- b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales.
- c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son:

- a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.
- b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres.
- c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta.
- d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.

Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.



3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.

4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.

5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la



alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria ... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente, la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso ésta diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los



desastres”; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe “Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional”, y en la literal e) “Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres” (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado” Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada. Institución responsable Nivel Nacional Nivel Regional Nivel Departamental Nivel Municipal.

Institución responsable	Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Departamental	Nivel Municipal
	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

El Centro de Operaciones de Emergencia -COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía:

- \* COE Nacional \* COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos.
- \* COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por



emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

Asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, establece en el “CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” en su procedimiento conducente lo siguiente:

#### EGRESO DE ALIMENTOS...

##### OBJETIVO:

Dar salida a los alimentos de los programas que atiende la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

##### NORMAS

1. El Despacho Viceministerial, autoriza el listado de proyectos a los que se dará egreso de alimentos.
2. El Encargado de Bodega, recibe y revisa que los despachos de almacén estén firmados y sellados por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe de Bodegas, y que contengan las copias siguientes:
  - a. Original (Blanca, original destino).
  - b. Copia 1 (Verde, piloto).
  - c. Copia 2 (Rosada)
  - d. Copia 3 (Amarilla, bodega).
3. El Encargado de Bodega, es el responsable de velar por la eficiente rotación de inventario de acuerdo al método Primero en Entrar Primero en Salir según ingreso y fechas de vencimiento.
4. El Auxiliar de Bodega, coordina la carga de alimentos y procura las condiciones sanitarias y de seguridad de su transporte.

EGRESO DE ALIMENTOS		
RESPONSABLE	Núm.	PROCEDIMIENTO
Encargado de Bodega	1	Recibe y revisa los despachos de almacén (Ver Norma 1).
	2	Instruye al Auxiliar de Bodega asignar la distribución de alimentos en el transporte asignado y coordinar la carga (Ver Normas 2 y 3).
Auxiliar de Bodega	3	Coordina la carga de alimentos (Ver Norma 4).



	4	Completa datos de transporte en despacho de almacén y solicita firma al piloto.
	5	Traslada despacho de almacén al Encargado de Bodega.
Encargado de Bodega	6	Recibe y revisa despacho de almacén Si: Sigue paso 7. No: Devuelve para correcciones
	7	Firma, sella, consigna fecha de despacho y entrega original y copia verde al piloto.
Auxiliar de Bodega	8	Archiva copia amarilla en bodega.
	9	Traslada copia rosada a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
	10	Actualiza tarjeta de existencia de alimentos (kárdex) y actualiza tarjeta de estiba

En ese orden de ideas, los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, en la formulación del posible Hallazgo No.1 relacionado con el Control Interno, el cual reporta una supuesta “Deficiencia en la presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos”, reportando lo siguiente: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Jefe de Departamento de Asistencia Alimentaria, Jefe de Bodegas no han establecido lineamientos que instruyan a los Encargados de Bodegas para que identifiquen y clasifiquen claramente en el Despacho de Almacén, el tipo de asistencia alimentaria del programa que corresponda. Efecto Falta de información oportuna, precisa y confiable en los registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria”.

Al respecto me permito manifestar que la evaluación practicada por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas contiene falencias basadas en inobservancia a la metodología procedimental de las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haber sido solicitada la información oportunamente la cuales hubiera evitado la formulación del presente posible hallazgo el cual jurídicamente es inviable, siendo importante resaltar que en mi calidad de sujeto obligado a la rendición de cuentas, hubiera aportado las evidencias suficientes, competentes y pertinentes si las mismas hubieran sido requeridas. En ese sentido, me permito indicar que sobre la Causa reportada, la misma se plantea con total desconocimiento a la parte normativa



interinstitucional aplicable y vigente la cual contiene los lineamientos de identificación, clasificación y descripción conceptual de los tipos de asistencia alimentaria atendiendo a los programas que han sido diseñados y que responden directamente al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019 y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020).

Además es menester señalar que la Forma Autorizada por la Contraloría General de Cuentas denominada “DESPACHO DE ALMACEN” utilizada por los Encargados de Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contiene campos que deben de ser llenados atendiendo a la solicitud inicial de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su calidad de entidad rectora en la identificación de los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria con el objetivo de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones, en estricto apego a lo establecido en la literal j. del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto Numero 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que es de trascendental importancia señalar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que los Encargados de Bodegas no son responsables de la identificación, clasificación del tipo de asistencia alimentaria a ejecutar en el programa correspondiente, toda vez que las intervenciones son atendidas de acuerdo a los lineamientos girados por la SESAN en la solicitud inicial, misma que es referida en la Forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas “DESPACHO DE ALMACÉN” específicamente en el numeral romano I. “Detalles de la Transacción” en los numerales 3. “Tipo de Asistencia” la cual se describe de manera condensada sin perder en ningún momento su sentido y significado conceptual, en virtud de que la misma se identifica tomando en cuenta la disponibilidad del espacio destinado en la casilla para el efecto y; 4. “Número de Autorización” en la cual se vincula el documento que detalla el origen histórico documental de dicha solicitud. Es importante con ello, determinar que de ninguna manera el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el responsable de identificar y clasificar las intervenciones a ejecutar, ya que como bien se dijo la misma es atribución legal de la –SESAN-, correspondiéndole al VISAN-MAGA ejecutar las acciones técnicas y administrativas para la entrega en territorio a la población beneficiaria, por lo que en conclusión deviene sin asidero legal, objetividad y en un actuar fuera del contexto constitucional y normativo el Efecto



formulado que pretende establecer una existencia de “riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria” en concordancia a la evidencia y argumentación suficiente y contundente que ha sido desarrollada en la presente argumentación de defensa y de desvanecimiento del posible hallazgo reportado.

1. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de empleados y funcionarios públicos de la Secretaría de Seguridad Alimentaria, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto.

En memorial sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, el señor Luis Alfredo Calan Coy, quien fungió como Jefe de Bodegas, por el periodo comprendido 02 de marzo al 31 de mayo de 2021, manifiesta: “1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”,



dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Jefe de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (RH-011-052-2021) de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno (08/03/2021).

1. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: “...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.”, “1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.”;1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno.”;“1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional”, “1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”; “2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales,



de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones.”

**“2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES...** Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes:

**UNIDAD DE MANDO** Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior...

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD** En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas.

**ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

**LÍNEAS DE COMUNICACIÓN** Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa.

**SUPERVISIÓN** Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos...

**2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES** Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo...

**2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO** Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

**“;“2.7 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS NUMERADOS** Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el



control y uso de los formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Técnico I y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Jefe de Bodegas de la Dirección Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y



economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) auditoria gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la



Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de



Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y



posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus



resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

1. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. “Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.” 20. “Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.”



22. “Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su



parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de InSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

Tabla 14.

Instituciones responsables de la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia por nivel de atención				
Tipo de institución / Nivel	Nacional	Regional	Departamental	Municipal
Institución responsable	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

Fuente: Plan Nacional de Respuesta de SE-CONRED

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:

- Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación -RED-.
- Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales.
- Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son:

- Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.
- Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres.
- Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta.
- Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.



Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.
3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.
4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.
5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto



Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona



que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria ... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso ésta diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta -PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia -COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres"; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe “Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional”, y en la literal e) “Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres” (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado” Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

Institución responsable	Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Departamental	Nivel Municipal
	SESAN	SESAN	MAGA	Municipalidad
Instituciones de soporte	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES	SE-CONRED, MAGA, MIDES

El Centro de Operaciones de Emergencia -COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría



Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía: \* COE Nacional \* COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos. \* COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

Asimismo el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, establece en el “CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” en su procedimiento conducente lo siguiente:

EGRESO DE ALIMENTOS...

OBJETIVO:

Dar salida a los alimentos de los programas que atiende la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

NORMAS

1. El Despacho Viceministerial, autoriza el listado de proyectos a los que se dará egreso de alimentos.
2. El Encargado de Bodega, recibe y revisa que los despachos de almacén estén firmados y sellados por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe de Bodegas, y que contengan las copias siguientes:
  - a. Original (Blanca, original destino).



- b. Copia 1 (Verde, piloto).  
 c. Copia 2 (Rosada  
 d. Copia 3 (Amarilla, bodega).
3. El Encargado de Bodega, es el responsable de velar por la eficiente rotación de inventario de acuerdo al método Primero en Entrar Primero en Salir según ingreso y fechas de vencimiento.
4. El Auxiliar de Bodega, coordina la carga de alimentos y procura las condiciones sanitarias y de seguridad de su transporte.

EGRESO DE ALIMENTOS		
RESPONSABLE	Núm.	PROCEDIMIENTO
Encargado de Bodega	1	Recibe y revisa los despachos de almacén (Ver Norma 1).
	2	Instruye al Auxiliar de Bodega asignar la distribución de alimentos en el transporte asignado y coordinar la carga (Ver Normas 2 y 3).
Auxiliar de Bodega	3	Coordina la carga de alimentos (Ver Norma 4).
	4	Completa datos de transporte en despacho de almacén y solicita firma al piloto.
	5	Traslada despacho de almacén al Encargado de Bodega.
Encargado de Bodega	6	Recibe y revisa despacho de almacén Si: Sigue paso 7. No: Devuelve para correcciones
	7	Firma, sella, consigna fecha de despacho y entrega original y copia verde al piloto.
Auxiliar de Bodega	8	Archiva copia amarilla en bodega.
	9	Traslada copia rosada a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
	10	Actualiza tarjeta de existencia de alimentos (kárdex) y actualiza tarjeta de estiba

En ese orden de ideas, los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, en la formulación del posible Hallazgo No.1 relacionado con el Control Interno, el cual reporta una supuesta “Deficiencia en la presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos”, reportando lo siguiente: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Jefe de Departamento



de Asistencia Alimentaria, Jefe de Bodegas no han establecido lineamientos que instruyan a los Encargados de Bodegas para que identifiquen y clasifiquen claramente en el Despacho de Almacén, el tipo de asistencia alimentaria del programa que corresponda. Efecto Falta de información oportuna, precisa y confiable en los registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria”.

Al respecto me permito manifestar que la evaluación practicada por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas contiene falencias basadas en inobservancia a la metodología procedimental de las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haber sido solicitada la información oportunamente la cuales hubiera evitado la formulación del presente posible hallazgo el cual jurídicamente es inviable, siendo importante resaltar que en mi calidad de sujeto obligado a la rendición de cuentas, hubiera aportado las evidencias suficientes, competentes y pertinentes si las mismas hubieran sido requeridas. En ese sentido, me permito indicar que sobre la Causa reportada, la misma se plantea con total desconocimiento a la parte normativa interinstitucional aplicable y vigente la cual contiene los lineamientos de identificación, clasificación y descripción conceptual de los tipos de asistencia alimentaria atendiendo a los programas que han sido diseñados y que responden directamente al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019 y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020).

Además es menester señalar que la Forma Autorizada por la Contraloría General de Cuentas denominada “DESPACHO DE ALMACEN” utilizada por los Encargados de Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contiene campos que deben de ser llenados atendiendo a la solicitud inicial de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su calidad de entidad rectora en la identificación de los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria con el objetivo de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones, en estricto apego a lo establecido en la literal j. del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto Numero 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que es de trascendental importancia señalar a los Auditores Responsables de la Contraloría



General de Cuentas, que los Encargados de Bodegas no son responsables de la identificación, clasificación del tipo de asistencia alimentaria a ejecutar en el programa correspondiente, toda vez que las intervenciones son atendidas de acuerdo a los lineamientos girados por la SESAN en la solicitud inicial, misma que es referida en la Forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas “DESPACHO DE ALMACÉN” específicamente en el numeral romano I. “Detalles de la Transacción” en los numerales 3. “Tipo de Asistencia” la cual se describe de manera condensada sin perder en ningún momento su sentido y significado conceptual, en virtud de que la misma se identifica tomando en cuenta la disponibilidad del espacio destinado en la casilla para el efecto y; 4. “Número de Autorización” en la cual se vincula el documento que detalla el origen histórico documental de dicha solicitud. Es importante con ello, determinar que de ninguna manera el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el responsable de identificar y clasificar las intervenciones a ejecutar, ya que como bien se dijo la misma es atribución legal de la -SESAN-, correspondiéndole al VISAN-MAGA ejecutar las acciones técnicas y administrativas para la entrega en territorio a la población beneficiaria, por lo que en conclusión deviene sin asidero legal, objetividad y en un actuar fuera del contexto constitucional y normativo el Efecto formulado que pretende establecer una existencia de “riesgo de que los registros incluyan datos o información correspondiente a otros programas de asistencia alimentaria” en concordancia a la evidencia y argumentación suficiente y contundente que ha sido desarrollada en la presente argumentación de defensa y de desvanecimiento del posible hallazgo reportado.

1. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de empleados y funcionarios públicos de la Secretaría de Seguridad Alimentaria, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto”.

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por el período



---

comprendido del 27 de enero al 31 de mayo de 2021, derivado a que sus argumentos y documentación de descargo evidenciaron que no tuvo responsabilidad directa durante el período que ocupó el cargo, para una deficiente presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos a familias afectadas por la tormenta ETA e IOTA.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, por el período comprendido del 13 de abril al 31 de mayo de 2021, derivado a que sus argumentos y documentación de descargo evidenciaron que no tuvo responsabilidad directa durante el período que ocupó el cargo, para una deficiente presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos a familias afectadas por la tormenta ETA e IOTA.

Se confirma el hallazgo para el señor Erwin Estuardo Gutiérrez Dávila, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021, debido a que no le exime la responsabilidad de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 231-2011, Manual de Organización y Funciones, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Jefatura del Departamento de Asistencia Alimentaria, objetivo del puesto; respecto a implementar un marco regulatorio, institucional y operativo para los programas de ayuda alimentaria, en este caso concreto situación de emergencia, además no existió una supervisión mediante procedimientos ágiles y transparentes, en cuanto a incluir en el manual de procedimiento de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, entrega de raciones de alimentos en caso de emergencia declaradas, de cómo se debe de registrar e identificar el tipo de asistencia alimentaria en los despachos de almacén, para que sea una información oportuna, precisa y confiable para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA; además dentro de las generalidades del Manual de normas y procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, normas generales, en su numeral 4, establece: “Los Jefes de Departamento, son responsables, de planificación, ejecución de entrega y liquidación de los alimentos.”, por consiguiente no le exime la responsabilidad para este caso el control en la ejecución de entrega, con la finalidad de que existiera una uniformidad en la forma autorizada “DESPACHO DE ALMACÉN” en el concepto tipo de asistencia la cual fue registrada como (EMERGENCIA, INSAN, INSAN EMERGENCIA), así mismo la forma autorizada contiene una casilla de comentarios, donde muy bien se hubiera aclarado el tipo de asistencia en este caso por la emergencia ETA e IOTA para un adecuado control interno y evitar el riesgo de que los registros puedan generarse e incluirse en otros programas de asistencia alimentaria.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Teresa María Recinos Rodas, quien



fungió como Jefe de Bodegas, por el período comprendido del 01 de noviembre 2020 al 27 de enero de 2021, debido a que no le exime la responsabilidad de conformidad con el procedimiento No. 11 Entrega de Raciones de Alimentos en Caso de Emergencia Declaradas donde indica que el Jefe de Bodegas recibe despachos de almacén firma, y traslada al Director de Asistencia Alimentaria, Procedimiento No. 13, recibe despacho de almacén y traslada al Jefe de Asistencia Alimentaria, lo que se pudo verificar en la documentación de soporte que existe firma y sello de autorización, lo que evidencia que no existió una supervisión mediante procedimientos ágiles y transparentes, en cuanto a incluir en el manual de procedimiento de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, entrega de raciones de alimentos en caso de emergencia declaradas, de cómo se debe de registrar e identificar el tipo de asistencia alimentaria en los despachos de almacén, para que sea una información oportuna, precisa y confiable para la entrega de alimentos por las tormentas ETA e IOTA, por consiguiente puede existir riesgo de que los registros puedan generarse e incluirse en otros programas de asistencia alimentaria, se hace mención que los despachos de almacén, forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas “DESPACHO DE ALMACÉN” específicamente en el numeral romano I. “Detalles de la Transacción” en los numerales 3. “Tipo de Asistencia” la cual se describe de manera condensada sin perder en ningún momento su sentido y significado conceptual, en virtud de que la misma se identifica tomando en cuenta la disponibilidad del espacio destinado en la casilla para el efecto, si bien es cierto la disponibilidad del espacio es corto se debió girar instrucciones para que dentro del manual de procedimientos vigente, una estandarización del tipo de asistencia, debido a que se comprobó que no existe una uniformidad en concepto tipo de asistencia (EMERGENCIA, INSAN, INSAN EMERGENCIA), la forma autorizada anteriormente en mención contiene una casilla de comentarios, donde muy bien se hubiera aclarado el tipo de asistencia en este caso por la emergencia ETA e IOTA para un adecuado control interno.

Se desvanece el hallazgo para el señor Luis Alfredo Calán Coy, quien fungió como Jefe de Bodegas, por el período comprendido del 02 de marzo al 31 de mayo de 2021, derivado a que sus argumentos y documentación de descargo evidenciaron que no tuvo responsabilidad directa durante el período que ocupó el cargo, para una deficiente presentación de registros de despachos de almacén para la entrega de alimentos a familias afectadas por la tormenta ETA e IOTA, considerando que el estado de calamidad estuvo vigente durante los meses de noviembre y diciembre, por lo que se considera que se exime al Licenciado Luis Alfredo Calán Coy de la responsabilidad de la deficiencia detectada.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, recepción de pruebas de descargo, documentación de soporte y comentarios adicionales, se sustentan de conformidad con el Acuerdo Número A-009-2021 del



Contralor General de Cuentas, de fecha 15 de febrero de 2021, que se refiere a la regulación de uso, funcionamiento y procedimiento del Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, utilizados por funcionarios y empleados de la misma, extendiéndose a las entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este procesos de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa y de petición (artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE BODEGAS	TERESA MARIA RECINOS RODAS	1,689.75
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	ERWIN ESTUARDO GUTIERREZ DAVILA	2,737.25
<b>Total</b>		<b>Q. 4,427.00</b>

### Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

#### Área de cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Entrega de alimentos inoportuna en caso de emergencias declaradas

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, al verificar la entrega de raciones de alimentos por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación derivado del Estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo 20-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 y Decreto Gubernativo 21-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020; se verificó lo siguiente:

1. Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública. Se comprobó por medio de la revisión a las solicitudes efectuadas por el Ministerio de Desarrollo Social, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que dichas solicitudes indican el



tipo y cantidad de raciones de alimentos para asistir a la población vulnerable a inseguridad alimentaria debido a la depresión tropical Eta. Se detallan las solicitudes, siendo estas con cobertura departamental según el cuadro que se muestra a continuación:

DATOS DE SOLICITUD POR ENTIDAD PARA RACIONES DE ALIMENTOS							
OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE PRODUCTO SOLICITADO			
Of. DE-1380-2020/AJBZ/fjalc	06/11/2020	FODES-MIDES	Sin especificar	5,000	ARROZ 10 Kg.	--	--
Of. DE-1425-2020/AJBZ/fjalc	13/11/2020	FODES-MIDES	Sin especificar	4,000	ARROZ 10 Kg.	--	--
REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	QUICHE	3,000	ARROZ 10 Kg.	15,000	Bienestarina Bolsa 450 gr.
REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	ZACAPA	250	RACIONES	--	--
REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	PETÉN	2,218	ARROZ 10 Kg.	11,090	Bienestarina Bolsa 450 gr.
REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	CHIQUIMULA	260	ARROZ 10 Kg.	1,300	Bienestarina Bolsa 450 gr.
REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	08/12/2020	CONRED	ALTA VERAPAZ	11,000	RACIONES	--	--
REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	HUEHUETENANGO	600	RACIONES	--	--
REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	IZABAL	10,000	RACIONES	--	--
SESAN-1673-2020	07/12/2020	SESAN	IZABAL	25,314	RACIONES	--	--
SESAN-316-2021	05/03/2021	SESAN	ALTA VERAPAZ	19,470	RACIONES	--	--

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobó entregar diferentes raciones de alimentos derivadas de las solicitudes descritas anteriormente. Por medio del análisis y de la verificación de los diferentes oficios de solicitud, efectuados por las entidades solicitantes; se identificó que, el Ministerio no atendió con prontitud la solicitud por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN -; en virtud que, transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos a través de los oficios de autorización que se describen a continuación:

REFERENCIA DE OFICIO DE SOLICITUD	AUTORIZACION MAGA		FORMULARIO DESPACHO DE RACIÓN DE ALIMENTO		
	FECHA	AUTORIZACION	No.	FECHA ELABORACION	FECHA DESPACHO
Of. DE-1380-2020/AJBZ/fjalc	06/11/2020	DAAN-2020-11-033	15966	06/11/2020	06/11/2020
Of. DE-1425-2020/AJBZ/fjalc	13/11/2020	DAAN-2020-11-034	16041	13/11/2020	14/11/2020
REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	15/12/2020	DAAN-2020-12-038	16321	15/12/2020	05/01/2021
REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020					
REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020					
REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020					
REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020					
REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020					
REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020					
SESAN-1673-2020	26/03/2021	AA-236-2021	16979	29/03/2021	19/04/2021
SESAN-316-2021	04/05/2021	AA-307-2021	17094	05/05/2021	12/05/2021

En Nota de Auditoría 01-2021 CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA se solicitó al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional que se justificara las razones por las cuales, hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron con raciones



de alimentos a los municipios de Livingston, del departamento de Izabal y Tactic, del departamento de Alta Verapaz. A lo cual respondieron en Oficio AA-518-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, lo siguiente: “Este Departamento entregó raciones de alimentos únicamente en Livingston departamento de Izabal y Tactic departamento de Alta Verapaz hasta el 31 de mayo del presente año, derivado que los alimentos destinados para dicha intervención se encontraban en proceso de ingreso a las bodegas INDECA/MAGA”.

Asimismo, al verificar el Oficio No. AA-477-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, en Informe Circunstanciado Entrega de alimentos ETA; indica que, para atender las solicitudes recibidas por SESAN, se entregaron raciones de alimentos en los municipios de El Estor y Morales, departamento de Izabal, durante el período comprendido del 12 al 19 de julio y 28 de junio al 09 de julio del presente año, respectivamente. Con lo cual se comprueba, una incongruencia y contradicción con lo descrito en la respuesta a la Nota de Auditoría, evidenciando que, el Ministerio contaba con disponibilidad de alimentos durante la emergencia declarada y continuaba realizando entregas a los beneficiarios.

2. Para verificar el cumplimiento de la entrega y forma de cómo estaba integrada la ración alimenticia se atendió lo siguiente: Se solicitó a través de oficio CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA-007-2021, el detalle de raciones de alimentos que el Ministerio entregó para atender la emergencia derivada de la depresión tropical Eta; a lo cual responden en oficio AA-429-2021, el detalle de raciones de alimento que el Ministerio entregó a los beneficiarios en el departamento de Izabal, las cuales contienen los alimentos siguientes: 3 bolsas de frijol negro en presentación de 10 libras, 2 bolsas de arroz blanco en presentación de 10 libras, 3 bolsas de hojuelas de avena en presentación de 1 kg., 5 unidades de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de 450 gramos y 1 bolsa de harina de maíz nixtamalizada en presentación de 25 libras.

Se verificaron las solicitudes realizadas por parte de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, según oficios número REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-224-DRE-SDRE-COEP/MMCH/2020, REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 Y REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, de acuerdo al Plan Nacional de Respuesta -PNR- y en cumplimiento de la función 13: Gestión de Alimentos, en la cual requieren Raciones de Alimentos por Emergencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; para lo cual, en Autorización DAAN-2020-12-038 de fecha 15 de diciembre de 2020, se autoriza el despacho de alimentos solicitados por CONRED, se comprobó que la ración de alimentos entregada a dichas solicitudes, corresponde únicamente a 1 saco de Arroz en presentación de 10 kg. y 5 unidades de Mezcla de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de



450 gramos. De lo anterior se comprueba que, la cantidad de alimentos entregados a la población vulnerable a inseguridad alimentaria solicitada por CONRED, se encuentra incompleta con relación a las raciones de alimentos entregadas establecidas en el Oficio AA-429-2021 y que fueron entregadas a los beneficiarios que solicitó la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. En Oficio No. AA-477-2021 de fecha 15 de julio, el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, establece que, durante el período comprendido del 11 al 19 de mayo de 2021 se realizó la entrega de 3,240 raciones de alimentos a los beneficiados del municipio de Livingston del departamento de Izabal y del 25 al 28 de mayo de 2021 se hizo entrega de 4,280 raciones de alimentos a los beneficiados del municipio de Tactic del departamento de Alta Verapaz. Determinándose que la entrega de raciones de alimentos para las familias damnificadas y en situación de vulnerabilidad por la Depresión Tropical ETA fue inoportuna. De lo anterior, se establece que dicha entrega de raciones de alimentos, corresponde solamente al 16.79% de lo solicitado por la SESAN.

Mediante Oficio CGC-MAGA-ASL/ETA/OTA-002-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, se solicitó el nombre de los departamentos en los cuales el Ministerio entregó raciones de alimentos a los damnificados por la depresión tropical Eta; en Oficio número Ref. DAAN-2021-06-833 de fecha 09 de junio de 2021, el Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, da respuesta a lo solicitado indicando que solamente en los departamentos de Alta Verapaz e Izabal tuvo cobertura para la entrega de raciones de alimentos. Comprobándose que, dicha cobertura corresponde a las solicitudes por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Por lo cual, se determinó que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no cumplió con sus atribuciones en brindar Asistencia Alimentaria a los demás departamentos afectados por la Depresión Tropical Eta, establecidos en el Estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo 20-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 y Decreto Gubernativo 21-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020.

### **Criterio**

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 99. Alimentación y nutrición. “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. Establece en Artículo 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y



Alimentación. “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: ...h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.”

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, establece lo siguiente: Artículo 6. Principios de probidad: Son principios de probidad los siguientes: “...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.” Artículo 8. Responsabilidad Administrativa: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Decreto Número 32-2005, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, establece: Artículo 28. Disponibilidad de alimentos. “En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua.”

Decreto Gubernativo Número 20-2020 de la Presidencia de la República, establece en Artículo 1. Declaratoria. “Declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa.”

Decreto Gubernativo Número 21-2020 de la Presidencia de la República, establece en Artículo 1. Declaratoria. “Declara Estado de Calamidad Pública en el departamento de Huehuetenango.”

Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre del 2010, del



Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Establece en: Artículo 2. Naturaleza. “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.” Artículo 11. Estructura Interna del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. “Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por periodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales.”

### **Causa**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria no brindaron asistencia alimentaria de manera oportuna a los damnificados por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, solicitada por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, comprobándose negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

### **Efecto**

Falta de asistencia alimentaria oportuna a población afectada por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, ocasionando el incremento de la Inseguridad Alimentaria a familias vulnerables y poniendo en riesgo la vida las personas.

### **Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria deban velar por el cumplimiento de sus atribuciones, brindando asistencia alimentaria de manera oportuna a familias damnificadas por emergencias declaradas.

### **Comentario de los responsables**

En memorial sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, el Ingeniero Carlos Alberto Castellanos Mendoza, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021; manifiesta los siguientes argumentos: “La



Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso “. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia,



imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “...el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de



conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero trece guion dos mil veintiuno (RH-011-013-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021).

Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: "...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.", "1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.";1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno.";1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional", "1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."; "2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones." "2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes: UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior... DELEGACIÓN DE



**AUTORIDAD** En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas. **ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. **LÍNEAS DE COMUNICACIÓN** Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa. **SUPERVISIÓN** Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos... **2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES** Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... **2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO** Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Director Técnico II y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas ,



evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

## 2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás



personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y



prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la Inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas: “1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante



todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar



constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo.

**3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria:** El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad:

- a) **Suficiente:** La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental.
- b) **Competente:** La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes.
- c) **Pertinente:** La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características.

**3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo:** El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual



me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados: a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país. a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. "Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas." 20. "Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país." 22. "Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación



y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de InSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que



se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:

- a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación –RED-.
- b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales.
- c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son:

- a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.
- b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres.
- c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta.
- d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.

Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro



---

Nacional de las Personas –RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.
3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.
4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.
5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población



que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana.

III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con



programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional"... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso está diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres"; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe "Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional", y en la literal e) "Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres" (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado" Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El Centro de Operaciones de Emergencia –COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía: COE Nacional COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos. COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del



país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

En ese sentido de ideas me permito manifestar que no acepto la condición expuesta en cuanto a que los señores Auditores Responsables manifiestan que existió falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, al respecto y para conocimiento de los señores auditores que practicaron la Auditoria de Cumplimiento es necesario aclarar que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional es ejecutor de las solicitudes presentadas por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y el Ministerio de Desarrollo Social y en ninguno de los programas e intervenciones que atiende, identifica a la población objetivo y menos aún en emergencias declaradas, tal como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Aprobado según Acuerdo Ministerial 233-2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020.

En ese sentido los Auditores Responsables claramente pudieron establecer que durante el periodo auditado es decir del 01 de noviembre del año 2020 al 31 de mayo de 2021, únicamente se recibieron dos solicitudes provenientes de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la atención a dos departamentos, Izabal y Alta Verapaz y fueron para la atención solo de la Depresión Tropical ETA y no como lo pretenden establecer en su posible hallazgo.

Cabe resaltar que la primer solicitud identificada con OFICIO SESAN-1673-2020 fue recibida con fecha 09 de diciembre del año 2020 (momento en cual ya no estaba vigente el estado de calamidad decretado) y la segunda solicitud identificada con OFICIO SESAN-316-2021 fue recibida con fecha 09 de marzo del año 2021 (cuatro meses después de decretado el estado de calamidad). Dichas solicitudes se presentaron sin cumplir los requisitos establecidos en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN, que textualmente establece:

“El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:



Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED). La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.....”

Por lo tanto no existe falta de cobertura de los 10 departamentos declarados como afectados en el estado de calamidad, toda vez que la SESAN únicamente envió solicitudes para dos departamentos, extremo que los mismos auditores describen en la condición del posible hallazgo, deviniendo totalmente desvanecido.

La actuación de los Auditores Responsables contraría completamente los principios fundantes de un legítimo Estado de Derecho, ya que violentan principios constitucionales actuando al margen de la ley de manera arbitraria pretendiendo formular hallazgos frívolos, improcedentes e ilegales, denotando un total desconocimiento a los procedimientos de la institución auditada, faltando gravemente a sus propias normas, tal es el caso del artículo 53 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que establece que la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, para cuyo efecto el auditor gubernamental deberá conocer integralmente la institución a la que fue designado para practicar auditoría, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

Lo que denota el posible hallazgo es que los Auditores Responsables desconocen los procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cuanto a temas de atención a Inseguridad Alimentaria por Emergencias, lo cual también conlleva a establecer que desconocen los instrumentos legales utilizados en la ejecución de los programas.

Las solicitudes que describen y en las cuales fundamentan la condición del posible hallazgo enviadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional carecen



de un requisito fundamental para poder ser atendidas por el VISAN, como lo son los listados de beneficiarios damnificados, sin los cuales no se puede realizar la verificación ante el Registro Nacional de las Personas –RENAP- tal como lo establece el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL SINASAN, y las norma 8, 13 y 14 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia.

No obstante a pesar de que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional envió las solicitudes de manera errónea el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para cumplir con sus funciones de asistencia alimentaria a población vulnerable ante emergencias por fenómenos naturales, vía telefónica solicitó que se enviaran los listados para poder validarlos ante el RENAP y poder llevar la ayuda a los más necesitados, como prueba de lo argumentado se adjunta correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal, es decir casi tres meses después de decretado el estado de calamidad fue cuando de manera parcial se recibió el primer listado de beneficiarios a atender por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Con lo anteriormente expuesto se desvanece por completo la condición del hallazgo consistente en Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, pues se demostró tal extremo evidencial y documentalmente, siendo preponderante que la misma Contraloría General de Cuentas lo determinó al indicar que solo se recibieron por parte de la SESAN durante el periodo auditado, solicitudes para dos Departamentos de los 10 declarados afectados en el Estado de Calamidad.

Otro punto expuesto en la condición del posible hallazgo por parte de los señores auditores es que El Ministerio no atendió con prontitud la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, sin embargo como ya se demostró en los párrafos anteriores, los oficios de solicitud de asistencia alimentaria enviados por la SESAN fueron presentados sin el listado de damnificados y no fue hasta que el VISAN gestionó los mismos, que la SESAN los envió vía correo electrónico, momento en el cual se procedió a la entrega de los alimentos, por lo tanto no existió en ningún momento negligencia ni retraso en la entrega por parte del VISAN y por consiguiente por mi persona en calidad de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, y por el contrario lo que se evidencio fue la buena voluntad y diligencia por parte del VISAN/MAGA en mi gestión como Director de



---

Asistencia Alimentaria y Nutricional atender la emergencia y gestionar por nuestra cuenta ante la SESAN el envío de los listados de damnificados.

A manera de ejemplo y para que los señores auditores conozcan una solicitud que si cumple con los requisitos formales de validez para su ejecución se adjunta copia simple del oficio SESAN-1047-2021 de fecha 30 de julio 2021, mediante el cual la SESAN envía el listado de familias damnificadas, indicando que los nombres fueron revisados y validados ante el Registro Nacional de las Personas, contrario a las solicitudes SESAN-1673-2020 y SESAN-316-2021 objeto del posible hallazgo que solo indicaban número de familias afectadas, lo cual imposibilitó al VISAN agilizar las entregas, sin responsabilidad de su parte. Y denotando diligencia en la obtención de dichos listados.

Con lo expuesto anteriormente se desvanece totalmente la condición del posible hallazgo consistente en que El Ministerio no atendió con prontitud y de manera oportuna la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN – de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, prueba de lo ya indicado es el correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal.

Como se puede apreciar fue hasta la segunda quincena del mes de febrero del año 2021 que vía electrónica la DAAN recibió los listados, no existiendo por ende demora por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cuanto a la entrega de los alimentos.

Esto demuestra que durante mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional en todo momento se cumplió con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas siguientes:

**2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES** Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo...

**2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO** Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe



demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

En cuanto a justificar las razones por las cuales hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron raciones del municipio de Livingston del departamento de Izabal y Tactic del Departamento de Alta Verapaz, tal como en su momento lo indicó el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, para después proceder a solicitar más bases de datos a la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional y proceder a las entregas, no obstante se adjuntó en su momento la programación de entregas.

Al indicar que los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, es porque las compras para el año 2021 se realizaron por medio de Convenios con el Programa Mundial de Alimentos, situación que también por lo visto desconocen los señores auditores. El primer convenio se firmó con fecha 08 de marzo del año 2021 y no fue hasta inicios del mes de mayo que iniciaron a recepcionar las juntas receptoras los productos.

En relación a la Autorización DAAN-2020-12-038 de fecha 15 de diciembre de 2020 también es necesario aclarar que la ración de alimentos entregada a CONRED consistente en: un saco de Arroz en presentación de 10 kg y 5 unidades de Mezcla de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de 450 gramos, fue autorizada por el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Jorge Eduardo Rodas Nuñez, tal como se puede establecer con las copias simples de los oficios DESPACHO VISAN-2020-12-4163, DESPACHO VISAN-2020-12-4164, DESPACHO VISAN-2020-12-4165, DESPACHO VISAN-2020-12-4162, DESPACHO VISAN-2020-12-4166, DESPACHO VISAN-2020-12-4167 y DESPACHO VISAN-2020-12-4168, todos de fecha del 14 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a las solicitudes REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 y REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 respectivamente.

Con base a la condición expuesta y detallada por los señores auditores, se evidencia el gran desconocimiento que tienen de la institución auditada y utilizando un criterio faltante de certeza jurídica determinan que la CAUSA del



posible hallazgo consiste en que el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria no brindaron asistencia alimentaria de manera oportuna a los damnificados por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, solicitada por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, comprobándose negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

Situación que contrario a lo indicado se demostró la diligencia oportuna prestada en mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional para poder atender las solicitudes mal presentadas por la SESAN, inclusive solicitando los listados vía correo electrónico para prestar una debida y pronta atención a las familias damnificadas.

En cuanto al efecto del posible hallazgo consiste en la falta de asistencia alimentaria oportuna a población afectada por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, desde ya me opongo rotundamente pues al haber demostrado con documentos de soporte que no existe causa, ni criterio, no puede existir un efecto del mismo, pues no existe incumplimiento de normas, leyes, reglamentos, contratos o convenios que es el fin que persigue la Auditoria de cumplimiento practicada, tal como lo regula el artículo 44 literal c) del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

#### INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL POSIBLE HALLAZGO

Violaron totalmente el principio de objetividad, al interponer un posible hallazgo sin conocer los procesos de ejecución de programas de la Institución que están auditando y sin requerir a mi persona información y medios de defensa en la práctica de la Auditoria de Cumplimiento.

**NORMAS VIOLADAS.** Las ya descritas y las siguientes: Del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. **ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE AUDITORÍA.** Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales. Esta norma fue violada pues dicha dirección tiene la obligación de verificar que los auditores nombrados, cumplan fielmente con la tarea que les fue encomendada, siendo fieles a los principios de objetividad y cumpliendo con sus normas internas, algo que fue violentado en el presente posible hallazgo. **ARTICULO 44. TIPOS DE AUDITORÍAS.** La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento. El procedimiento



para desarrollar los diferentes tipos de auditorías está en los reglamentos, manuales, normas internas y guías entre otras disposiciones. c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada.

Los Señores Auditores violaron totalmente esta disposición legal, pues en ningún apartado del posible hallazgo logran demostrar que no se haya cumplido con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios del VISAN. ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. ARTICULO 59. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, impulso de oficio, legalidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de funcionarios públicos específicos de cumplir con las atribuciones en materia de toma de decisión al frente de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual



solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en el caso concreto, y se delimiten las responsabilidades a los Funcionarios Públicos que resulten implicados administrativamente en la omisión de sus deberes.

MEDIOS DE PRUEBA: Para comprobar mis afirmaciones acompaño al presente memorial los siguientes documentos:

Fotocopia de constancia de comunicación electrónica

Fotocopia OFICIO NOTIFICACION No.:03-DAS-05-ETA-IOTA-2021

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion ciento veintisiete guion dos mil veinte (RH-011-127-2020) de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte (04/08/2020) y su cedula de notificación número doscientos noventa y cinco guion dos mil veinte (295-2020).

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion doscientos quince guion dos mil veinte (RH-011-215-2020) de fecha treinta de octubre de dos mil veinte (30/10/2020) y su cedula de notificación número cuatrocientos cuarenta y cinco de dos mil veinte (445-2020).

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guión cero once guión cero catorce de dos mil veintiuno (RH-011-014-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021) y su cédula de notificación cero diez y seis guión de dos mil veintiuno (016-2021).

Fotocopia simple de Oficios: OF-DE-1425-2020/AJBZ/FJALC de fecha trece de noviembre de dos mil veinte y OF-DE-13802020/AJBZ/FJALC de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-033.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-034.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-12-038.

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4162

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4163

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4164

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4165

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4166

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4167.

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4168.

Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-001-2021.

Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-010-2021.

Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 16 de febrero de 2021.

Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 11 de junio de 2021.

Fotocopia simple de Protocolo de actualización conjunta del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



Fotocopia simple de Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria y nutricional.

Fotocopia de Acuerdo Ministerial No. 233-2020

Fotocopia de manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente SOLICITO:

Que se tenga por presentado este memorial.

Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.

Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados y acompañados.

Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas y lo que para el efecto establece la normativa legal citada y la prueba acompañada, se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO identificado en el acápite.”

En memorial sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 13 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021; manifiesta los siguientes argumentos: “La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso “ . Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las



entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al



ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: "...el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum..." Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. "...una presunción iuris tantum", dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor..." Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99", por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero ochenta guion dos mil veintiuno (RH-011-080-2021) de fecha seis de abril de dos mil veintiuno (06/04/2021).

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado IV y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, haciendo especial salvedad que mi nombramiento surtió efecto a partir del trece de abril de dos mil veintiuno (13/04/2021), me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental



apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

## 2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los



organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la



imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la Inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas: “1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para



garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector



gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:



a) De los principios administrativos constitucionales violentados: a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país. a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. “Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.” 20. “Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.” 22. “Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será



responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de InSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de



---

los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:

- a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación –RED-.
- b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales.
- c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son:

- a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.
- b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres.
- c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta.
- d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.

Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).



El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.
3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.
4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.
5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones



en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición



General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso está diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres"; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe "Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional", y en la literal e) "Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres" (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado" Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El Centro de Operaciones de Emergencia –COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía: COE Nacional COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos. COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del



respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

En ese sentido de ideas me permito manifestar que no acepto la condición expuesta en cuanto a que los señores Auditores Responsables manifiestan que existió falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, al respecto y para conocimiento de los señores auditores que practicaron la Auditoria de Cumplimiento es necesario aclarar que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional es ejecutor de las solicitudes presentadas por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y el Ministerio de Desarrollo Social y en ninguno de los programas e intervenciones que atiende, identifica a la población objetivo y menos aún en emergencias declaradas, tal como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Aprobado según Acuerdo Ministerial 233-2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020.

En ese sentido los Auditores Responsables claramente pudieron establecer que durante el periodo auditado es decir del 01 de noviembre del año 2020 al 31 de mayo de 2021, únicamente se recibieron dos solicitudes provenientes de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la atención a dos departamentos, Izabal y Alta Verapaz y fueron para la atención solo de la Depresión Tropical ETA y no como lo pretenden establecer en su posible hallazgo.

Cabe resaltar que la primer solicitud identificada con OFICIO SESAN-1673-2020 fue recibida con fecha 09 de diciembre del año 2020 (momento en cual ya no estaba vigente el estado de calamidad decretado) y la segunda solicitud identificada con OFICIO SESAN-316-2021 fue recibida con fecha 09 de marzo del año 2021 (cuatro meses después de decretado el estado de calamidad). Dichas solicitudes se presentaron sin cumplir los requisitos establecidos en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN, que textualmente establece:

“El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED). La SESAN recibe expediente y



verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.....”

Por lo tanto no existe falta de cobertura de los 10 departamentos declarados como afectados en el estado de calamidad, toda vez que la SESAN únicamente envió solicitudes para dos departamentos, extremo que los mismos auditores describen en la condición del posible hallazgo, deviniendo totalmente desvanecido.

La actuación de los Auditores Responsables contraría completamente los principios fundantes de un legítimo Estado de Derecho, ya que violentan principios constitucionales actuando al margen de la ley de manera arbitraria pretendiendo formular hallazgos frívolos, improcedentes e ilegales, denotando un total desconocimiento a los procedimientos de la institución auditada, faltando gravemente a sus propias normas, tal es el caso del artículo 53 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que establece que la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, para cuyo efecto el auditor gubernamental deberá conocer integralmente la institución a la que fue designado para practicar auditoría, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

Lo que denota el posible hallazgo es que los Auditores Responsables desconocen los procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cuanto a temas de atención a Inseguridad Alimentaria por Emergencias, lo cual también conlleva a establecer que desconocen los instrumentos legales utilizados en la ejecución de los programas.

Las solicitudes que describen y en las cuales fundamentan la condición del posible hallazgo enviadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional carecen de un requisito fundamental para poder ser atendidas por el VISAN, como lo son los listados de beneficiarios damnificados, sin los cuales no se puede realizar la verificación ante el Registro Nacional de las Personas –RENAP- tal como lo



---

establece el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL SINASAN, y las norma 8, 13 y 14 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia.

No obstante a pesar de que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional envió las solicitudes de manera errónea el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para cumplir con sus funciones de asistencia alimentaria a población vulnerable ante emergencias por fenómenos naturales, vía telefónica solicitó que se enviaran los listados para poder validarlos ante el RENAP y poder llevar la ayuda a los más necesitados, como prueba de lo argumentado se adjunta correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal, es decir casi tres meses después de decretado el estado de calamidad fue cuando de manera parcial se recibió el primer listado de beneficiarios a atender por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Con lo anteriormente expuesto se desvanece por completo la condición del hallazgo consistente en Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, pues se demostró tal extremo evidencial y documentalmente, siendo preponderante que la misma Contraloría General de Cuentas lo determinó al indicar que solo se recibieron por parte de la SESAN durante el periodo auditado, solicitudes para dos Departamentos de los 10 declarados afectados en el Estado de Calamidad.

En cuanto a la variación del tipo de ración entregada a la CONRED y al FODES del Ministerio de Desarrollo, las mismas fueron entregadas según lo establecido por el equipo de auditoria de cumplimiento, en fechas del 06 de noviembre del año 2020 al 04 de diciembre del año 2020, momento en cual de conformidad con mi Nombramiento el cual adjunto en copia simple, no ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, pues mi nombramiento surtió efectos a partir de la fecha 13 de abril de 2021.

Otro punto expuesto en la condición del posible hallazgo por parte de los señores auditores es que El Ministerio no atendió con prontitud la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN – de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, sin embargo como ya se demostró en los párrafos anteriores, los oficios de solicitud de asistencia alimentaria enviados por la SESAN fueron presentados sin el listado de damnificados y no fue hasta que el



VISAN gestionó los mismos, que la SESAN los envió vía correo electrónico, momento en el cual se procedió a la entrega de los alimentos, por lo tanto no existió en ningún momento negligencia ni retraso en la entrega por parte del VISAN y por consiguiente por mi persona en calidad de Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y por el contrario lo que se evidencio fue la buena voluntad y diligencia por parte del VISAN/MAGA en mi gestión como Jefe de Departamento de atender la emergencia y gestionar por nuestra cuenta ante la SESAN el envío de los listados de damnificados.

A manera de ejemplo y para que los señores auditores conozcan una solicitud que si cumple con los requisitos formales de validez para su ejecución se adjunta copia simple del oficio SESAN-1047-2021 de fecha 30 de julio 2021, mediante el cual la SESAN envía el listado de familias damnificadas, indicando que los nombres fueron revisados y validados ante el Registro Nacional de las Personas, contrario a las solicitudes SESAN-1673-2020 y SESAN-316-2021 objeto del posible hallazgo que solo indicaban número de familias afectadas, lo cual imposibilitó al VISAN agilizar las entregas, sin responsabilidad de su parte. Y denotando diligencia en la obtención de dichos listados.

Con lo expuesto anteriormente se desvanece totalmente la condición del posible hallazgo consistente en que El Ministerio no atendió con prontitud y de manera oportuna la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN – de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, prueba de lo ya indicado es el correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal.

Como se puede apreciar fue hasta la segunda quincena del mes de febrero del año 2021 que vía electrónica la DAAN recibió los listados, no existiendo por ende demora por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cuanto a la entrega de los alimentos.

Esto demuestra que dichas gestiones fueron cumplidas por empleados y funcionarios públicos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional fuera del paramento temporal de mi gestión como Jefe de Departamento de Asistencia Alimentaria,

En cuanto a justificar las razones por las cuales hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron raciones del municipio de Livingston del departamento de



Izabal y Tactic del Departamento de Alta Verapaz, tal como en su momento fue indicado por mi persona, los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, para después proceder a solicitar más bases de datos a la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional y proceder a las entregas, no obstante se adjuntó en su momento la programación de entregas.

Al indicar que los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, es porque las compras para el año 2021 se realizaron por medio de Convenios con el Programa Mundial de Alimentos, situación que también por lo visto desconocen los señores auditores. El primer convenio se firmó con fecha 08 de marzo del año 2021 y no fue hasta inicios del mes de mayo que iniciaron a recepcionar las juntas receptoras los productos.

En relación a la Autorización DAAN-2020-12-038 de fecha 15 de diciembre de 2020 también es necesario aclarar que la ración de alimentos entregada a CONRED consistente en: un saco de Arroz en presentación de 10 kg y 5 unidades de Mezcla de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de 450 gramos, fue autorizada por el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Jorge Eduardo Rodas Nuñez, tal como se puede establecer con las copias simples de los oficios DESPACHO VISAN-2020-12-4163, DESPACHO VISAN-2020-12-4164, DESPACHO VISAN-2020-12-4165, DESPACHO VISAN-2020-12-4162, DESPACHO VISAN-2020-12-4166, DESPACHO VISAN-2020-12-4167 y DESPACHO VISAN-2020-12-4168, todos de fecha del 14 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a las solicitudes REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 y REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 respectivamente.

Con base a la condición expuesta y detallada por los señores auditores, se evidencia el gran desconocimiento que tienen de la institución auditada y utilizando un criterio faltante de certeza jurídica determinan que la CAUSA del posible hallazgo consiste en que el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria no brindaron asistencia alimentaria de manera oportuna a los damnificados por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, solicitada por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, comprobándose negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

Situación que contrario a lo indicado se demostró la diligencia oportuna prestada



en mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional para poder atender las solicitudes mal presentadas por la SESAN, inclusive solicitando los listados vía correo electrónico para prestar una debida y pronta atención a las familias damnificadas.

En cuanto al efecto del posible hallazgo consiste en la falta de asistencia alimentaria oportuna a población afectada por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, desde ya me opongo rotundamente pues al haber demostrado con documentos de soporte que no existe causa, ni criterio, no puede existir un efecto del mismo, pues no existe incumplimiento de normas, leyes, reglamentos, contratos o convenios que es el fin que persigue la Auditoría de cumplimiento practicada, tal como lo regula el artículo 44 literal c) del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

### INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL POSIBLE HALLAZGO

Violaron totalmente el principio de objetividad, al interponer un posible hallazgo sin conocer los procesos de ejecución de programas de la Institución que están auditando y sin requerir a mi persona información y medios de defensa en la práctica de la Auditoría de Cumplimiento.

**NORMAS VIOLADAS.** Las ya descritas y las siguientes: Del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. **ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE AUDITORÍA.** Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales. Esta norma fue violada pues dicha dirección tiene la obligación de verificar que los auditores nombrados, cumplan fielmente con la tarea que les fue encomendada, siendo fieles a los principios de objetividad y cumpliendo con sus normas internas, algo que fue violentado en el presente posible hallazgo. **ARTICULO 44. TIPOS DE AUDITORÍAS.** La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento. El procedimiento para desarrollar los diferentes tipos de auditorías está en los reglamentos, manuales, normas internas y guías entre otras disposiciones. c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y



prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada.

Los Señores Auditores violaron totalmente esta disposición legal, pues en ningún apartado del posible hallazgo logran demostrar que no se haya cumplido con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios del VISAN. ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. ARTICULO 59. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

En relación a lo indicado por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas específicamente en la parte conducente que refiere a: “En Nota de Auditoría 01-2021 CGC-MAGA-ASL/ETA/IOTA se solicitó al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional que se justificara las razones por las cuales, hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron con raciones de alimentos a los municipios de Livingston, del departamento de Izabal y Tactic, del departamento de Alta Verapaz. A lo cual respondieron en Oficio AA-518-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, lo siguiente: “Este Departamento entregó raciones de alimentos únicamente en Livingston departamento de Izabal y Tactic departamento de Alta Verapaz hasta el 31 de mayo del presente año, derivado que los alimentos destinados para dicha intervención se encontraban en proceso de ingreso a las bodegas INDECA/MAGA”.

Asimismo, al verificar el Oficio No. AA-477-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, en Informe Circunstanciado Entrega de alimentos ETA; indica que, para atender las solicitudes recibidas por SESAN, se entregaron raciones de alimentos en los municipios de El Estor y Morales, departamento de Izabal, durante el período comprendido del 12 al 19 de julio y 28 de junio al 09 de julio del presente año, respectivamente. Con lo cual se comprueba, una incongruencia y contradicción con lo descrito en la respuesta a la Nota de Auditoría, evidenciando



que, el Ministerio contaba con disponibilidad de alimentos durante la emergencia declarada y continuaba realizando entregas a los beneficiarios.” Me permito informar que en todo momento he estado disponible para rendir cuentas de mi gestión, tomándome por sorpresa que sea hasta el momento de formular el posible hallazgo, mismo que es totalmente falente de contar con evidencias calificadas, me sea pretendido formular una supuesta “incoungruencia y contradicción” en la información presentada en su momento, ya que la misma es clara y ostenta veracidad en su contenido al constatar que en relación al Oficio AA-518-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, es de indicar que los municipios de Livingston departamento de Izabal y Tactic del departamento de Alta Verapaz, fueron atendidos con remanente de compra de alimentos realizada en el año 2020, mediante “Convenio de Cooperación 1-2020, firmado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos –PMA-, de las Naciones Unidas, para realizar procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, los productos destinados para atender a la población objetivo ubicadas en los municipios de Livingston y Tactic, fueron despachados en las bodegas del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola –INDECA- del 19 de abril al 13 de mayo de 2021, con ello dejando la existencia de alimentos en las bodegas –INDECA- en cero. Se adjunta reporte de existencias físicas, firmado por el señor Luis Alfredo Calan Coy, Jefe de bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por medio del cual se refleja que al día 14 de mayo de 2021 no hay existencia de productos del Convenio de Cooperación 1-2020, también se adjunta reporte de existencias físicas (del periodo del 14 de mayo al 07 de junio de 2021) donde no se contaba con alimentos disponibles en bodegas de alimentos -INDECA- .

Con fecha 08 de junio de 2021, el señor Luis Alfredo Calan Coy, Jefe de bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, traslada reporte de existencias físicas, donde se refleja el inicio del proceso de recepción e ingreso de productos en las bodegas –INDECA-, de la compra realizada mediante Convenio de Cooperación 3-2021, firmado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos –PMA-, de las Naciones Unidas, para realizar procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional”.

En virtud a lo descrito con anterioridad, se demuestra que no existe una incongruencia y contradicción con lo descrito en la respuesta a la Nota de Auditoría, mediante Oficio No. AA-477-2021 de fecha 15 de julio de 2021 y Oficio AA-518-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, derivado a que solo se contaba con disponibilidad de raciones para atender únicamente los municipios de Livingston y



Tactic y no así para atender la totalidad de solicitudes realizadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, siendo hasta el 08 de junio de 2021 momento en el cual se inició con el proceso de recepción e ingreso de productos en las bodegas -INDECA-.

En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, impulso de oficio, legalidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de funcionarios públicos específicos de cumplir con las atribuciones en materia de toma de decisión al frente de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en el caso concreto.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

Para comprobar mis afirmaciones acompaño al presente memorial los siguientes documentos:

- Fotocopia de constancia de comunicación electrónica No. Gestión 04901.
- Fotocopia de OFICIO NOTIFICACION No.:05-DAS-05-ETA-IOTA-2021.
- Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero ochenta guion dos mil veintiuno (RH-011-080-2021) de fecha seis de abril de dos mil veintiuno (06/04/2021).
- Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-033.
- Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-034.
- Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-12-038.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4162.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4163.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4164.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4165.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4166.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4167.
- Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4168.
- Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-001-2021.
- Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-010-2021.



Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 16 de febrero de 2021.

Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 11 de junio de 2021.

Fotocopia de Oficio No. AA-518-2021.

Fotocopia de Oficio No. AA-477-2021.

Fotocopia del Protocolo de Actuación Conjunta del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Fotocopia de manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Reporte de Existencias Físicas de Alimentos en las Bodegas de VISAN "Asistencia Alimentaria" (AA) CONVENIO 001 MAGA/VISAN de fecha 14/05/2021 firmada por el Jefe de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN/MAGA.

Reporte de Existencias Físicas de Alimentos en las Bodegas de VISAN "Asistencia Alimentaria" (AA) CONVENIO 001 MAGA/VISAN de fecha 14/05/2021 firmada por el Jefe de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN/MAGA.

Reporte de Existencias Físicas de Alimentos en las Bodegas de VISAN "Asistencia Alimentaria" (AA) CONVENIO 003 MAGA/VISAN de fecha 14/05/2021 firmada por el Jefe de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN/MAGA.

Reporte de Existencias Físicas de Alimentos en las Bodegas de VISAN "Asistencia Alimentaria" (AA) CONVENIO 003 MAGA/VISAN de fecha 8/06/2021 firmada por el Jefe de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN/MAGA.

Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este memorial.

Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.

Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados y acompañados.

Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas y lo que para el efecto establece la normativa legal citada y la prueba acompañada, se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO identificado en el acápite."

En memorial sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, la licenciada Teresa María Recinos Rodas, quien fungió como Jefa del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 27 de enero de 2021 al 13 de abril de 2021; manifiesta los siguientes argumentos: "La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: "Derecho de



defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio



público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La



responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente posible hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”,



dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Jefa del departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero dieciséis guion dos mil veintiuno (RH-011-016-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021).

Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: “...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.”, “1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.”;1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno.”;“1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional”, “1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”; “2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas



de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones.” “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes: UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior... DELEGACIÓN DE AUTORIDAD En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. LÍNEAS DE COMUNICACIÓN Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa. SUPERVISIÓN Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos... 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...



En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Asesor Profesional IV y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, violentado normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

## 2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte



conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ...b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa



el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”



D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas: “1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de



las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá, además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus



resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país. a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. “Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la



República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.” 20. “Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.” 22. “Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ... j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”



El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de INSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción: a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación –RED-. b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales. c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son: a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia.

b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres. c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta. d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.



Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas.
3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.
4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.
5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la



posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4,



Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso ésta diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED: El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de “Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres”; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe “Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional”, y en la literal e) “Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres” (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado” Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El Centro de Operaciones de Emergencia -COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia



alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía: COE Nacional COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos. COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital). La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

En ese sentido de ideas me permito manifestar que no acepto la condición expuesta en cuanto a que los señores Auditores Responsables manifiestan que existió falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, al respecto y para conocimiento de los señores auditores que practicaron la Auditoría de Cumplimiento es necesario aclarar que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional es ejecutor de las solicitudes presentadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y el Ministerio de Desarrollo Social y en ninguno de los programas e intervenciones que atiende, identifica a la población objetivo y menos aún en emergencias declaradas, tal como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Aprobado según Acuerdo Ministerial 233-2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020.

En ese sentido los Auditores Responsables claramente pudieron establecer que durante el periodo auditado es decir del 01 de noviembre del año 2020 al 31 de mayo de 2021, únicamente se recibieron dos solicitudes provenientes de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la atención a dos departamentos, Izabal y Alta Verapaz y fueron para la atención solo de la Depresión Tropical ETA y no como lo pretenden establecer en su posible hallazgo.



Cabe resaltar que la primera solicitud identificada con OFICIO SESAN-1673-2020 fue recibida con fecha 09 de diciembre del año 2020 (momento en cual ya no estaba vigente el estado de calamidad decretado) y la segunda solicitud identificada con OFICIO SESAN-316-2021 fue recibida con fecha 09 de marzo del año 2021 (cuatro meses después de decretado el estado de calamidad). Dichas solicitudes se presentaron sin cumplir los requisitos establecidos en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN, que textualmente establece:

“El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente: Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).

La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos....”

Por lo tanto no existe falta de cobertura de los 10 departamentos declarados como afectados en el estado de calamidad, toda vez que la SESAN únicamente envió solicitudes para dos departamentos, extremo que los mismos auditores describen en la condición del posible hallazgo, deviniendo totalmente desvanecido.

La actuación de los Auditores Responsables contraría completamente los principios fundantes de un legítimo Estado de Derecho, ya que violentan principios constitucionales actuando al margen de la ley de manera arbitraria pretendiendo formular hallazgos frívolos, improcedentes e ilegales, denotando un total desconocimiento a los procedimientos de la institución auditada, faltando gravemente a sus propias normas, tal es el caso del artículo 53 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que establece que la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, para cuyo efecto el auditor gubernamental deberá conocer integralmente la institución a la que fue designado para practicar auditoría, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

Lo que denota el posible hallazgo es que los Auditores Responsables desconocen



los procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cuanto a temas de atención a Inseguridad Alimentaria por Emergencias, lo cual también conlleva a establecer que desconocen los instrumentos legales utilizados en la ejecución de los programas.

Las solicitudes que describen y en las cuales fundamentan la condición del posible hallazgo enviadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional carecen de un requisito fundamental para poder ser atendidas por el VISAN, como lo son los listados de beneficiarios damnificados, sin los cuales no se puede realizar la verificación ante el Registro Nacional de las Personas -RENAP- tal como lo establece el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL SINASAN, y las norma 8, 13 y 14 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia.

No obstante a pesar de que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional envió las solicitudes de manera errónea el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para cumplir con sus funciones de asistencia alimentaria a población vulnerable ante emergencias por fenómenos naturales, vía telefónica solicitó que se enviaran los listados para poder validarlos ante el RENAP y poder llevar la ayuda a los más necesitados, como prueba de lo argumentado se adjunta correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal, es decir casi tres meses después de decretado el estado de calamidad fue cuando de manera parcial se recibió el primer listado de beneficiarios a atender por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Con lo anteriormente expuesto se desvanece por completo la condición del hallazgo consistente en Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, pues se demostró tal extremo evidencial y documentalmente, siendo preponderante que la misma Contraloría General de Cuentas lo determinó al indicar que solo se recibieron por parte de la SESAN durante el periodo auditado, solicitudes para dos Departamentos de los 10 declarados afectados en el Estado de Calamidad.

Otro punto expuesto en la condición del posible hallazgo por parte de los señores auditores es que El Ministerio no atendió con prontitud la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN – de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el



despacho de las raciones de alimentos, sin embargo como ya se demostró en los párrafos anteriores, los oficios de solicitud de asistencia alimentaria enviados por la SESAN fueron presentados sin el listado de damnificados y no fue hasta que el VISAN gestionó los mismos, que la SESAN los envió vía correo electrónico, momento en el cual se procedió a la entrega de los alimentos, por lo tanto no existió en ningún momento negligencia ni retraso en la entrega por parte del VISAN y por consiguiente por mi persona en calidad de Jefa del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, y por el contrario lo que se evidenció fue la buena voluntad y diligencia por parte del VISAN/MAGA en mi gestión como Jefa de atender la emergencia y gestionar por nuestra cuenta ante la SESAN el envío de los listados de damnificados.

A manera de ejemplo y para que los señores auditores conozcan una solicitud que si cumple con los requisitos formales de validez para su ejecución se adjunta copia simple del oficio SESAN-1047-2021 de fecha 30 de julio 2021, mediante el cual la SESAN envía el listado de familias damnificadas, indicando que los nombres fueron revisados y validados ante el Registro Nacional de las Personas, contrario a las solicitudes SESAN-1673-2020 y SESAN-316-2021 objeto del posible hallazgo que solo indicaban número de familias afectadas, lo cual imposibilitó al VISAN agilizar las entregas, sin responsabilidad de su parte. Y denotando diligencia en la obtención de dichos listados.

Con lo expuesto anteriormente se desvanece totalmente la condición del posible hallazgo consistente en que El Ministerio no atendió con prontitud y de manera oportuna la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN – de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, prueba de lo ya indicado es el correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal.

Como se puede apreciar fue hasta la segunda quincena del mes de febrero del año 2021 que vía electrónica la DAAN recibió los listados, no existiendo por ende demora por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cuanto a la entrega de los alimentos.

Esto demuestra que durante mi gestión como Jefa de Departamento de Asistencia Alimentaria en todo momento se cumplió con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas siguientes:  
**2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES** Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia



y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

En cuanto a justificar las razones por las cuales hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron raciones del municipio de Livingston del departamento de Izabal y Tactic del Departamento de Alta Verapaz, tal como en su momento lo indicó el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, para después proceder a solicitar más bases de datos a la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional y proceder a las entregas, no obstante se adjuntó en su momento la programación de entregas.

Al indicar que los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, es porque las compras para el año 2021 se realizaron por medio de Convenios con el Programa Mundial de Alimentos, situación que también por lo visto desconocen los señores auditores. El primer convenio se firmó con fecha 08 de marzo del año 2021 y no fue hasta inicios del mes de mayo que iniciaron a recepcionar las juntas receptoras los productos.

En relación a la Autorización DAAN-2020-12-038 de fecha 15 de diciembre de 2020 también es necesario aclarar que la ración de alimentos entregada a CONRED consistente en: un saco de Arroz en presentación de 10 kg y 5 unidades de Mezcla de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de 450 gramos, fue autorizada por el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Jorge Eduardo Rodas Nuñez, tal como se puede establecer con las copias simples de los oficios DESPACHO VISAN-2020-12-4163, DESPACHO VISAN-2020-12-4164, DESPACHO VISAN-2020-12-4165, DESPACHO VISAN-2020-12-4162, DESPACHO VISAN-2020-12-4166, DESPACHO VISAN-2020-12-4167 y DESPACHO VISAN-2020-12-4168, todos de fecha del 14 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a las solicitudes REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020,



REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020,  
REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020,  
REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020,  
REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 y  
REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 respectivamente.

Con base a la condición expuesta y detallada por los señores auditores, se evidencia el gran desconocimiento que tienen de la institución auditada y utilizando un criterio faltante de certeza jurídica determinan que la CAUSA del posible hallazgo consiste en que el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria no brindaron asistencia alimentaria de manera oportuna a los damnificados por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, solicitada por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, comprobándose negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones. Situación que contrario a lo indicado se demostró la diligencia oportuna prestada en mi gestión como Jefa del Departamento de Asistencia Alimentaria para poder atender las solicitudes mal presentadas por la SESAN, inclusive solicitando los listados vía correo electrónico para prestar una debida y pronta atención a las familias damnificadas.

En cuanto al efecto del posible hallazgo consiste en la falta de asistencia alimentaria oportuna a población afectada por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, desde ya me opongo rotundamente pues al haber demostrado con documentos de soporte que no existe causa, ni criterio, no puede existir un efecto del mismo, pues no existe incumplimiento de normas, leyes, reglamentos, contratos o convenios que es el fin que persigue la Auditoría de cumplimiento practicada, tal como lo regula el artículo 44 literal c) del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

#### INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL POSIBLE HALLAZGO

Violaron totalmente el principio de objetividad, al interponer un posible hallazgo sin conocer los procesos de ejecución de programas de la Institución que están auditando y sin requerir a mi persona información y medios de defensa en la práctica de la Auditoría de Cumplimiento.

#### NORMAS VIOLADAS.

Las ya descritas y las siguientes: Del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

#### ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE



AUDITORÍA. Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales. Esta norma fue violada pues dicha dirección tiene la obligación de verificar que los auditores nombrados, cumplan fielmente con la tarea que les fue encomendada, siendo fieles a los principios de objetividad y cumpliendo con sus normas internas, algo que fue violentado en el presente posible hallazgo. ARTICULO 44. TIPOS DE AUDITORÍAS. La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento. El procedimiento para desarrollar los diferentes tipos de auditorías está en los reglamentos, manuales, normas internas y guías entre otras disposiciones. c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada.

Los Señores Auditores violaron totalmente esta disposición legal, pues en ningún apartado del posible hallazgo logran demostrar que no se haya cumplido con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios del VISAN.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. ARTICULO 59. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la



Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, impulso de oficio, legalidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de funcionarios públicos específicos de cumplir con las atribuciones en materia de toma de decisión al frente de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en el caso concreto, y se delimiten las responsabilidades a los Funcionarios Públicos que resulten implicados administrativamente en la omisión de sus deberes.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

Para comprobar mis afirmaciones acompaño al presente memorial los siguientes documentos:

Fotocopia de constancia de comunicación electrónica No. Gestión 04911

Fotocopia OFICIO NOTIFICACION No.:06-DAS-05-ETA-IOTA-2021.

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero ciento cuarenta y siete guion dos mil veinte (RH-011-147-2020) de fecha once de setiembre dos mil veinte (11/09/2020) y su cedula de notificación número trescientos treinta y nueve guiones dos mil veinte (339-2020).

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guiones cero dieciséis guiones dos mil veintiuno (RH-011-016-2020) de fecha de veintiséis de enero dos mil veintiuno (26/01/2021) y su cedula de notificación número cero guiones dieciocho guiones dos mil veintiuno (018-2021).

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guiones cero ciento setenta y nueve guiones dos mil veintiuno (RH-011-079-2021) de fecha de seis de abril dos mil veintiuno (06/04/2021) y su cedula de notificación número ciento siete guiones dos mil veintiuno (107-2021).

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-033.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-034.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-12-038.

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4162

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4163

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4164

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4165



Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4166  
Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4167.  
Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4168.  
Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-001-2021.  
Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-002-2021.  
Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-010-2021.  
Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-010-2021.  
Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 16 de febrero de 2021  
Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 11 de junio de 2021  
Fotocopia de Oficio No. AA-518-2021  
Fotocopia de Oficio No. AA-477-2021  
Fotocopia de Acuerdo Ministerial No. 233-2020  
Protocolo de Actuación Conjunta del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.  
Fotocopia de manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

**SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este memorial.  
Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.  
Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados y acompañados.  
Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas y lo que para el efecto establece la normativa legal citada y la prueba acompañada, se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO identificado en el acápite.”

En memorial sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, el Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 27 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021; manifiesta los siguientes argumentos: “La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de



las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...”; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera



responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo



Ministerial número RH guion cero once guion cero trece guion dos mil veintiuno (RH-011-013-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021).

Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: "...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.", "1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.";1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno."; "1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional", "1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."; "2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones." "2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes: UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior... DELEGACIÓN DE



**AUTORIDAD** En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas. **ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. **LÍNEAS DE COMUNICACIÓN** Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa. **SUPERVISIÓN** Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos... **2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES** Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... **2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO** Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Director Técnico II y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada a partir del 26 de enero de 2021 según Acuerdo Ministerial Número RH-011-013-2021 de fecha 26 de enero de 2021, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría



General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada se encuentra debidamente normada y documentada, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas: A) Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ...b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría



gubernamental vigentes; ...d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”. C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la



imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la Inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.” D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas: “1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector



gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe...

## 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL...

### 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...

#### a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida...

## 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL.

El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría...

### 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría...

### 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo.

### 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza



y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera: a) De los principios administrativos constitucionales violentados: a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito



administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país. a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales. b) De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala emitida en el mes de marzo 2019; Guía para las gestiones de Asistencia Alimentaria emitida por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el año 2019; y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 233-2020 en el mes de noviembre del año 2020, violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece en su apartado conducente los siguientes artículos: 19. “Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.” 20. “Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.” 22. “Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN, asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes. La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: ...j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones.”

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y



Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales...”

El Protocolo de Actuación Conjunta de los Actores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Guatemala, emitido en marzo del año 2019 y aprobado por la CONASAN, el cual hace referencia a los niveles de acción de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles. Al respecto, el referido protocolo establece en su parte conducente: “b. Asistencia alimentaria dirigida a la población damnificada por una emergencias La Política de SAN en la Estrategia 9.8 indica que se debe fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de InSAN, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente y en el eje programático 10.2.4 de la Política de SAN, estipula que se deben establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia. El Plan Nacional de Respuesta –PNR- es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. En la función 13 del PNR se establece que SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.



El PNR de la República de Guatemala establece las acciones de coordinación a nivel nacional de acuerdo a las estructuras organizativas para brindar una respuesta ante emergencias y desastres de forma escalonada, por lo cual se debe de trabajar de acuerdo a lo normado en el PNR para la atención de emergencias de SAN.

Con base a lo anterior, el PNR establece los siguientes ejes de acción:

a. Estructura organizativa para atender Situación de Riesgo, Emergencia o Desastres Situación –RED-. b. Definición de funciones y responsabilidades de las secciones funcionales. c. Establece los mecanismos de coordinación para manejar emergencias o desastres.

Los objetivos del PNR son: a. Proporcionar a las instituciones del Sistema CONRED, una herramienta que oriente el cumplimiento de las funciones, procedimientos y acciones que deben desarrollarse durante una Situación RED según su competencia. b. Garantizar la intervención planificada y ordenada de las autoridades que conforman las Coordinadoras para la Reducción de Desastres. c. Optimizar tiempo y recursos disponibles durante las operaciones estratégicas y tácticas de respuesta. d. Priorizar acciones de respuesta de acuerdo a una identificación oportuna de problemas para reducir los efectos de un evento adverso.

Todo expediente para la gestión de AA por emergencias será conformado y validado por la autoridad que preside las distintas coordinadoras (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED) quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente (formato físico y digital).

En casos específicos por daños a agricultores la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del MAGA, debe brindar la información de las familias de agricultores identificados por pérdidas de cultivos. Las Sedes Departamentales son las que captan la información y la cargan al Sistema de Registro de Informática para ser convalidados y habilitados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- (antecedente Ref. Acuerdo Ministerial 385-2018 del MAGA).

El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

1. Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED).
2. La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal



---

social del Registro Nacional de Personas.

3. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN.

4. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.

5. El MIDES atiende con alimentos servidos, además si el evento es declarado bajo estado de excepción, deberá atenderse a las familias con el Bono de Calamidad Pública, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

6. La institución encargada de la atención brinda reportes de avances de ejecución a SESAN según el proceso de atención que es esté desarrollando...”.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo que para el efecto establece la “Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria” emitida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- en el ejercicio fiscal 2019, en su parte conducente establece: “I. Presentación La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, promueve la realización progresiva del derecho a la alimentación, a través de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional especialmente en la población más vulnerable. Con este objetivo, se propuso actualizar la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, para disminuir los pasos del proceso administrativo agilizando así, la posibilidad de atención de la población. La presente Guía, es un instrumento elaborado por la SESAN en cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de las atribuciones contenidas en el Decreto Número 32-2005 y el Acuerdo Gubernativo 75-2006, para regular los procedimientos de asistencia alimentaria que requieren la coordinación con las instituciones encargadas de la ejecución de las intervenciones... II. Objetivo La presente Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo establecer los requisitos de conformación de expedientes de conformidad con los requerimientos de las instituciones ejecutoras, que permita agilizar los procesos de gestión de solicitudes de asistencia alimentaria para la atención de la población que sea identificada como grupo de población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional, al permitir que cada rector conozca la ruta administrativa que debe seguirse, para lograr como resultado la ejecución efectiva de acciones en favor de las personas que requieran la intervención del Estado, atendiendo a la naturaleza de las cuatro modalidades de gestión de asistencia alimentaria, consolidar las acciones y hacerlas efectivas. La asistencia alimentaria se gestiona en beneficio de la población vulnerable que afronta dificultades eventuales como la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, la atención de medidas cautelares y/o judiciales, familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional y familias afectadas por eventos naturales y/o generados por la actividad humana. III. Marco Legal La Constitución Política de la República de



Guatemala consagra las garantías fundamentales de la persona humana para la realización del bien común, encontrándose dentro de ellas el derecho a la alimentación en su artículo 99, el cual establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. Así mismo, este derecho se encuentra integrado en otros artículos, como lo es la protección a menores y ancianos, contenidos en su artículo 51. A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, la Constitución Política de la República complementa en otros artículos mecanismos coadyuvantes a su fiel cumplimiento. Tal es el caso de los artículos 94 y 96 por medio de los cuales el Estado se obliga a velar por la salud y asistencia social de los habitantes debiendo procurarles el más completo de bienes físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria de la salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional en su Eje Programático Número 10.2 hace referencia al acceso de la población a los alimentos y especifica en los incisos 10.2.3 que, sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsará programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada y en el inciso 10.2.4, Establece mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria principalmente en situaciones de emergencia. El eje Programático Número 10.5, en cuanto a prevención y tratamiento de la desnutrición inciso 10.5.4 menciona que se debe garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación. El Artículo 7, inciso b del Decreto Número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, e indica que se debe “Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los productos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitarios y seguridad alimentaria y nutricional”... IV. Procedimientos para las Gestiones de Asistencia Alimentaria... 4. Gestión de asistencia alimentaria para familias damnificadas por Emergencias 4.1 Definición General En los últimos años el país ha sido afectado por diversos eventos, ocasionando daños y pérdidas a los medios de vida, por consiguiente la seguridad alimentaria y nutricional de las familias se ha visto vulnerada. Este proceso ésta diseñado para atender a la población damnificada que sea identificada y requerida para su atención por CONRED en la implementación del Plan Nacional de Respuesta –PNR- a través de la activación del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- y por MAGA para garantizar la disponibilidad alimentaria de la población afectada. CONRED:



El objeto de la creación de la CONRED, cuyo propósito es el de "Prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres"; en el Artículo 3, Finalidades, literal d) establece que debe "Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional", y en la literal e) "Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres" (Ley del Sistema CONRED 109-96). Plan Nacional de Respuesta Es el plan que responde a las necesidades y optimización de los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED. (Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado" Acuerdo Gubernativo 49-2012). Gestión de alimentos. Plan Nacional de Respuesta, -PNR- Función 13. SESAN es la institución responsable de la gestión de alimentos con las instituciones de soporte del Sistema CONRED para la población afectada.

El Centro de Operaciones de Emergencia -COE-, del nivel correspondiente (nacional, departamental, municipal) por medio del delegado de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED conformará el expediente de gestión quien lo cursará al delegado de la SESAN por la vía oficial. Para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos. Las gestiones de asistencia alimentaria por emergencias serán enviadas a la SESAN por parte de la máxima instancia de coordinación activada al momento de la emergencia, según la siguiente jerarquía: COE Nacional COE Departamental: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Nacional no esté activo. El COE Departamental consolidará las solicitudes de sus respectivos COE Municipal activos. COE Municipal: Las solicitudes serán gestionadas siempre y cuando el COE Departamental no esté activo. Cuando el COE Nacional establezca que la capacidad de respuesta del país ante una emergencia ha sido rebasada, se procederá según los acuerdos y lineamientos de esa instancia. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias deberá ser acompañado del acta de activación del respectivo COE. Todo expediente para la gestión de asistencia alimentaria por emergencias será validado por la autoridad que preside el respectivo COE (Gobernador o alcalde según corresponda) Quien trasladará el expediente a SESAN para la gestión correspondiente. (Formato físico y digital).

La SESAN dará seguimiento a las gestiones de solicitudes de atención de asistencia alimentaria por emergencias requeridas por el COE de acuerdo al nivel



activado. 4.2 Objetivo Coordinar y monitorear las gestiones de asistencia alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias a nivel nacional...”

En ese sentido de ideas me permito manifestar que no acepto la condición expuesta en cuanto a que los señores Auditores Responsables manifiestan que existió falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, al respecto y para conocimiento de los señores auditores que practicaron la Auditoria de Cumplimiento es necesario aclarar que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional es ejecutor de las solicitudes presentadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y el Ministerio de Desarrollo Social y en ninguno de los programas e intervenciones que atiende, identifica a la población objetivo y menos aún en emergencias declaradas, tal como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Aprobado según Acuerdo Ministerial 233-2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020.

En ese sentido los Auditores Responsables claramente pudieron establecer que durante el periodo auditado es decir del 01 de noviembre del año 2020 al 31 de mayo de 2021, únicamente se recibieron dos solicitudes provenientes de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la atención a dos departamentos, Izabal y Alta Verapaz y fueron para la atención solo de la Depresión Tropical ETA y no como lo pretenden establecer en su posible hallazgo.

Cabe resaltar que la primer solicitud identificada con OFICIO SESAN-1673-2020 fue recibida con fecha 09 de diciembre del año 2020 (momento en cual ya no estaba vigente el estado de calamidad decretado) y la segunda solicitud identificada con OFICIO SESAN-316-2021 fue recibida con fecha 09 de marzo del año 2021 (cuatro meses después de decretado el estado de calamidad). Dichas solicitudes se presentaron sin cumplir los requisitos establecidos en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN, que textualmente establece:

“El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED). La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas. La SESAN traslada el expediente a la institución que brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia



---

alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.....”

Por lo tanto, no existe falta de cobertura de los 10 departamentos declarados como afectados en el estado de calamidad, toda vez que la SESAN únicamente envió solicitudes para dos departamentos, extremo que los mismos auditores describen en la condición del posible hallazgo, deviniendo totalmente desvanecido.

La actuación de los Auditores Responsables contraría completamente los principios fundantes de un legítimo Estado de Derecho, ya que violentan principios constitucionales actuando al margen de la ley de manera arbitraria pretendiendo formular hallazgos frívolos, improcedentes e ilegales, denotando un total desconocimiento a los procedimientos de la institución auditada, faltando gravemente a sus propias normas, tal es el caso del artículo 53 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que establece que la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, para cuyo efecto el auditor gubernamental deberá conocer integralmente la institución a la que fue designado para practicar auditoría, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

Lo que denota el posible hallazgo es que los Auditores Responsables desconocen los procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en cuanto a temas de atención a Inseguridad Alimentaria por Emergencias, lo cual también conlleva a establecer que desconocen los instrumentos legales utilizados en la ejecución de los programas.

Las solicitudes que describen y en las cuales fundamentan la condición del posible hallazgo enviadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional carecen de un requisito fundamental para poder ser atendidas por el VISAN, como lo son los listados de beneficiarios damnificados, sin los cuales no se puede realizar la verificación ante el Registro Nacional de las Personas –RENAP- tal como lo establece el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL SINASAN, y las norma 8, 13 y 14 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia.



No obstante a pesar de que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional envió las solicitudes de manera errónea el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para cumplir con sus funciones de asistencia alimentaria a población vulnerable ante emergencias por fenómenos naturales, vía telefónica solicitó que se enviaran los listados para poder validarlos ante el RENAP y poder llevar la ayuda a los más necesitados, como prueba de lo argumentado se adjunta correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal, es decir casi tres meses después de decretado el estado de calamidad fue cuando de manera parcial se recibió el primer listado de beneficiarios a atender por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Con lo anteriormente expuesto se desvanece por completo la condición del hallazgo consistente en Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, pues se demostró tal extremo evidencial y documentalmente, siendo preponderante que la misma Contraloría General de Cuentas lo determinó al indicar que solo se recibieron por parte de la SESAN durante el periodo auditado, solicitudes para dos Departamentos de los 10 declarados afectados en el Estado de Calamidad.

En cuanto a la variación del tipo de ración entregada a la CONRED y al FODES del Ministerio de Desarrollo, las mismas fueron entregadas según lo establecido por el equipo de auditoria de cumplimiento, en fechas del 06 de noviembre del año 2020 al 04 de diciembre del año 2020, momento en cual de conformidad con mi Nombramiento que adjunto en copia simple, no ostentaba el cargo de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, pues mi nombramiento es de fecha 26 de enero del año 2021.

Otro punto expuesto en la condición del posible hallazgo por parte de los señores auditores es que El Ministerio no atendió con prontitud la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, sin embargo como ya se demostró en los párrafos anteriores, los oficios de solicitud de asistencia alimentaria enviados por la SESAN fueron presentados sin el listado de damnificados y no fue hasta que el VISAN gestionó los mismos, que la SESAN los envió vía correo electrónico, momento en el cual se procedió a la entrega de los alimentos, por lo tanto no existió en ningún momento negligencia ni retraso en la entrega por parte del VISAN y por consiguiente por mi persona en calidad de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y por el contrario lo que se evidencio fue la buena



voluntad y diligencia por parte del VISAN/MAGA en mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional de atender la emergencia y gestionar por nuestra cuenta ante la SESAN el envío de los listados de damnificados.

A manera de ejemplo y para que los señores auditores conozcan una solicitud que si cumple con los requisitos formales de validez para su ejecución se adjunta copia simple del oficio SESAN-1047-2021 de fecha 30 de julio 2021, mediante el cual la SESAN envía el listado de familias damnificadas, indicando que los nombres fueron revisados y validados ante el Registro Nacional de las Personas, contrario a las solicitudes SESAN-1673-2020 y SESAN-316-2021 objeto del posible hallazgo que solo indicaban número de familias afectadas, lo cual imposibilitó al VISAN agilizar las entregas, sin responsabilidad de su parte. Y denotando diligencia en la obtención de dichos listados.

Con lo expuesto anteriormente se desvanece totalmente la condición del posible hallazgo consistente en que El Ministerio no atendió con prontitud y de manera oportuna la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, prueba de lo ya indicado es el correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal.

Como se puede apreciar fue hasta la segunda quincena del mes de febrero del año 2021 que vía electrónica la DAAN recibió los listados, no existiendo por ende demora por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cuanto a la entrega de los alimentos.

Esto demuestra que durante mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional en todo momento se cumplió con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas siguientes:

**2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES** Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo...

**2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO** Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe



demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

En cuanto a justificar las razones por las cuales hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron raciones del municipio de Livingston del departamento de Izabal y Tactic del Departamento de Alta Verapaz, tal como en su momento lo indicó el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, para después proceder a solicitar más bases de datos a la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional y proceder a las entregas, no obstante se adjuntó en su momento la programación de entregas.

Al indicar que los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, es porque las compras para el año 2021 se realizaron por medio de Convenios con el Programa Mundial de Alimentos, situación que también por lo visto desconocen los señores auditores. El primer convenio se firmó con fecha 08 de marzo del año 2021 y no fue hasta inicios del mes de mayo que iniciaron a recepcionar las juntas receptoras los productos.

En relación a la Autorización DAAN-2020-12-038 de fecha 15 de diciembre de 2020 (fecha en la que yo aún no había sido nombrado como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional) también es necesario aclarar que la ración de alimentos entregada a CONRED consistente en: un saco de Arroz en presentación de 10 kg y 5 unidades de Mezcla de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de 450 gramos, fue autorizada por el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Jorge Eduardo Rodas Nuñez, tal como se puede establecer con las copias simples de los oficios DESPACHO VISAN-2020-12-4163, DESPACHO VISAN-2020-12-4164, DESPACHO VISAN-2020-12-4165, DESPACHO VISAN-2020-12-4162, DESPACHO VISAN-2020-12-4166, DESPACHO VISAN-2020-12-4167 y DESPACHO VISAN-2020-12-4168, todos de fecha del 14 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a las solicitudes REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 y REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 respectivamente.

Con base a la condición expuesta y detallada por los señores auditores, se evidencia el gran desconocimiento que tienen de la institución auditada y



utilizando un criterio faltante de certeza jurídica determinan que la CAUSA del posible hallazgo consiste en que el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria no brindaron asistencia alimentaria de manera oportuna a los damnificados por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, solicitada por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, comprobándose negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones. Situación que contrario a lo indicado se demostró la diligencia oportuna prestada en mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN para poder atender las solicitudes mal presentadas por la SESAN, inclusive solicitando los listados vía correo electrónico para prestar una debida y pronta atención a las familias damnificadas.

En cuanto al efecto del posible hallazgo consiste en la falta de asistencia alimentaria oportuna a población afectada por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, desde ya me opongo rotundamente pues al haber demostrado con documentos de soporte que no existe causa, ni criterio, no puede existir un efecto del mismo, pues no existe incumplimiento de normas, leyes, reglamentos, contratos o convenios que es el fin que persigue la Auditoria de cumplimiento practicada, tal como lo regula el artículo 44 literal c) del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

#### INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL POSIBLE HALLAZGO

Violaron totalmente el principio de objetividad, al interponer un posible hallazgo sin conocer los procesos de ejecución de programas de la Institución que están auditando y sin requerir a mi persona información y medios de defensa en la práctica de la Auditoria de Cumplimiento.

**NORMAS VIOLADAS.** Las ya descritas y las siguientes: Del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE AUDITORÍA. Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales.

Esta norma fue violada pues dicha dirección tiene la obligación de verificar que los auditores nombrados, cumplan fielmente con la tarea que les fue encomendada, siendo fieles a los principios de objetividad y cumpliendo con sus normas internas, algo que fue violentado en el presente posible hallazgo.

**ARTICULO 44. TIPOS DE AUDITORÍAS.** La Contraloría para cumplir con las



funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento. El procedimiento para desarrollar los diferentes tipos de auditorías está en los reglamentos, manuales, normas internas y guías entre otras disposiciones. c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada.

Los Señores Auditores violaron totalmente esta disposición legal, pues en ningún apartado del posible hallazgo logran demostrar que no se haya cumplido con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios del VISAN.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. ARTICULO 59. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, impulso de oficio, legalidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de funcionarios públicos específicos de cumplir con las atribuciones



en materia de toma de decisión al frente de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en el caso concreto, y se delimiten las responsabilidades a los Funcionarios Públicos que resulten implicados administrativamente en la omisión de sus deberes.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

Para comprobar mis afirmaciones acompaño al presente memorial los siguientes documentos:

Fotocopia de constancia de comunicación electrónica No. Gestión 04913

Fotocopia OFICIO NOTIFICACION No.:04-DAS-05-ETA-IOTA-2021.

Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH guion cero trece guiones dos mil veintiuno (RH-011-13-2021) de fecha veintiséis de enero dos mil veintiuno (26/01/2021).

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-033.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-11-034.

Fotocopia simple del Oficio AUTORIZACION: DAAN-2020-12-038.

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4162

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4163

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4164

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4165

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4166

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4167.

Fotocopia simple de Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4168.

Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-001-2021.

Fotocopia simple de Oficio DAAN-SOL-AA-010-2021.

Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 16 de febrero de 2021.

Fotocopia correo electrónico de Claudia Verónica Solorzano Méndez de fecha 11 de junio de 2021.

Fotocopia de Oficio No. AA-518-2021.

Fotocopia de Oficio No. AA-477-2021

Fotocopia de Actuación Conjunta del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Fotocopia de manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente



**SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este memorial.

Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.

Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados y acompañados.

Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas y lo que para el efecto establece la normativa legal citada y la prueba acompañada, se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO identificado en el acápite.”

En oficio sin número de fecha 08 de septiembre de 2021, el señor Erwin Estuardo Gutiérrez Dávila, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021; manifiesta los siguientes argumentos: “Según el “Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional 233-2020”.

**CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL NORMAS:**

12. En casos de emergencias naturales declaradas, se atenderán según las directrices de los protocolos de emergencia oficiales, conforme existencias y/o disponibilidades presupuestarias, dentro de la normativa correspondiente, en coordinación con la o las instituciones responsables a través de vías de comunicación escritas oficiales

13. En casos de emergencias naturales declaradas por el Ejecutivo, se atenderán según las directrices de los protocolos de emergencia oficiales conforme existencias y/o disponibilidades presupuestarias dentro de la normativa correspondiente, en coordinación con la o las instituciones responsables a través de vías de comunicación escritas oficiales. Para el efecto de atención y a requerimiento oficial, se podrá hacer entregas de raciones de alimentos a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, por medio del Acta correspondiente, documento con el cual se podrá realizar el proceso de liquidación de los alimentos.

**CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA GESTION DE LA VALIDACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS POR ASISTENCIA ALIMENTARIA NORMAS:**

El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, recibe de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, solicitud de asistencia alimentaria y la traslada al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional en forma escrita, adjuntando la



documentación correspondiente según el tipo de intervención requerida, con la instrucción explícita de realizar las entregas.

f) ENTREGAS POR EMERGENCIA. Oficio de Solicitud de raciones de alimentos para atención a damnificados, firmado por el o los centros de operaciones de emergencia activados o bien solicitud de raciones de alimentos, realizada por medio de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-. Acta administrativa que contenga la base de datos de los beneficiarios en caso de ser solicitada por medio de los centros de operaciones de emergencia activados. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, es el responsable de autorizar y aprobar para su trámite las solicitudes presentadas ante la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, toda vez reúnan los requisitos legales correspondientes.

Según las solicitudes descritas en el presente cuadro:

DATOS DE SOLITICUD POR ENTIDAD PARA RACIONES DE ALIMENTOS							
OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE PRODUCTO SOLICITADO			
Of. DE-1380-2020/AJBZ/fjalc	06/11/2020	FODES-MIDES	Sin especificar	5,000	ARROZ 10 Kg.	--	--
Of. DE-1425-2020/AJBZ/fjalc	13/11/2020	FODES-MIDES	Sin especificar	4,000	ARROZ 10 Kg.	--	--
REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	QUICHE	3,000	ARROZ 10 Kg.	15,000	Bienestarina Bolsa 450 gr.
REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	ZACAPA	250	RACIONES	--	--
REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	PETÉN	2,218	ARROZ 10 Kg.	11,090	Bienestarina Bolsa 450 gr.
REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	CHIQUMULA	260	ARROZ 10 Kg.	1,300	Bienestarina Bolsa 450 gr.
REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	08/12/2020	CONRED	ALTA VERAPAZ	11,000	RACIONES	--	--
REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	HUEHUETENANGO	600	RACIONES	--	--
REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020	04/12/2020	CONRED	IZABAL	10,000	RACIONES	--	--
SESAN-1673-2020	07/12/2020	SESAN	IZABAL	25,314	RACIONES	--	--
SESAN-316-2021	05/03/2021	SESAN	ALTA VERAPAZ	19,470	RACIONES	--	--

Las mismas se atendieron de la siguiente manera:

Fecha de Solicitud	Departamento	Cantidad Raciones	Alimento	No. De Autorización	No. Despacho	Fecha de Despacho
04/12/2020	Chiquimula	260	ARROZ 10 kg.	DAAN-2020-12-038	16346, 16347, 16348 16349	17 y 23 de diciembre 2020
04/12/202	Quiché	3,000	ARROZ 10 kg VITATOL	DAAN-2020-12-038	16332 16333 16330 16331 16334 16335 16336 16337	18 de diciembre de 2020



04/12/2020	Huehuetenango	600	ARROZ 10 kg VITATOL	DAAN-2020-12-038	16318 16313 16314 16315 16316 16317	17, 18 de diciembre 2020
04/12/2020	Izabal	10,000 25,314	ARROZ 10 kg VITATOL	DAAN-2020-12-038	16320 16321 16322 16323 16324 16325 16326 16327 16328 16329	21, 22, 24 dic. 2020. 05 enero 2021
04/12/2020	Zacapa	250	ARROZ 10 kg VITATOL	DAAN-2020-12-038	16269 16270 16295	16, 17, 24
04/12/2020	Alta Verapaz	19,470	ARROZ 10 kg VITATOL	DAAN-2020-12-038	16296 16297 16298 16299 16301 16302 16303 16304 16305 16306 16307 16308 16309 16310 16311 16312 16355 16356 16292	16, 17, 18, 24, 28

Se puede observar, en el cuadro antes descrito, que las solicitudes atendidas, fueron ingresadas el 04/12/2020 mismas que fueron atendidas el mismo mes de diciembre, demostrando el compromiso con la atención oportuna de la asistencia alimentaria. Lo correspondiente al departamento del Petén, no fue atendido derivado a que en esa fecha no se contaba con la solicitud del alimento según lo establecido en el manual.

En lo concerniente a los Despachos Nos. 15966 y 16041 autorizados mediante oficio DAAN-2020-11-033 y DAAN-2020-11-034, fue un proceso que realizó la Dirección de Asistencia Alimentaria y la Jefatura de Bodegas.

Al respecto de los Despachos Nos: 16979, 17094 los cuales fueron elaborados en los días 29/03/2021, 05/05/2021, fechas en las cuales, mi persona ya no era la responsable.

Es importante hacer constar que, a partir del 26 de enero de 2021, deje de ser Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, esto según ACUERDO MINISTERIAL No. RH-011-015-2021, de fecha 26 de ENERO DE 2021. ARTICULO 1. NOMBRAR: Al servido público ERWIN ESTUARDO GUTIERREZ



DAVILA, como Jefe de Bodegas, del viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Derivado a dicho acuerdo, ya no fue posible continuar con la atención a las solicitudes correspondientes a las EMERGENCIAS ETA y IOTA, quedando la responsabilidad en las autoridades correspondientes.

En oficio sin número y sin fecha, el Licenciado Jorge Eduardo Rodas Nuñez, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 06 de enero de 2021, manifiesta lo siguiente: “Acreditación de personería. Durante el período auditado, fungí como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período del diecisiete de enero de 2020 al 04 de enero de 2021, según consta en el Acta de Toma de Posesión del Cargo de Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional 023-2020 de fecha 17 de enero de 2020, emitida por la Analista de Acciones de Personal del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Antecedentes y argumentos de defensa.

El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, proporciona asistencia alimentaria en casos de emergencia, a través de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, que a su vez, traslada y coordina la entrega de alimentos y su respectiva liquidación, a través del Departamento de Asistencia Alimentaria.

Establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, en el Capítulo I, Generalidades del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Normas Generales: “3. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional es el responsable administrativo del Almacenamiento, control, manejo, movilización, entrega y liquidación física de los alimentos. 4. Los Jefes de Departamento son los responsables de la planificación, ejecución de entrega y liquidación de alimentos. 5. El Jefe de Bodegas es el responsable de llevar los registros actualizados de los movimientos y el plazo de vencimiento de los alimentos en cada una de las bodegas al servicio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (...) 9. La entrega de alimentos, en el programa de asistencia alimentaria, se realizará de acuerdo al tipo de intervención y a la disponibilidad y tipo de alimentos existentes en bodega. (...) 11. En ambos programas la ración de alimentos será establecida de acuerdo a los alimentos existentes en bodega y tomando en cuenta la fecha de vencimiento de los mismos, para tal efecto se propondrá al Vicedespacho por parte de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, la ración a entregar, quien autorizará o no la misma.



El mismo Manual, contempla el procedimiento de Entrega de Raciones de Alimentos en casos de emergencias declaradas, estableciendo el siguiente procedimiento: “1. El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, recibe por parte del Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, solicitud que contiene el número de raciones de alimentos necesarias para atender a beneficiarios que han sido damnificados. 2. El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, traslada al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, la solicitud de raciones de alimentos, hecho por la SE-CONRED para su análisis y gestión. 3. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional con su equipo técnico analiza la disponibilidad de alimentos y define la ración a entregar. 4. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, traslada la propuesta de ración a entregar, para obtener el aval del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 5. EL Director de Asistencia Alimentaria y nutricional traslada dicha solicitud al Jefe de Asistencia Alimentaria, para que realice la programación de entrega correspondiente y coordine con el Jefe de Bodegas, el egreso de las raciones de alimentos, mediante los despachos de Almacén correspondientes. 6. La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional coordina con la SE-CONRED el día de entrega de alimentos...”

Las solicitudes para entrega de asistencia alimentaria a los damnificados de la tormenta tropical Eta fueron gestionadas, a través del Despacho Superior del Ministerio, posteriormente ante el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las cuales fueron trasladadas a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, tal como queda establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Mientras fungí como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, realicé las funciones que me competen de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El Artículo 10 del referido Acuerdo Gubernativo establece las atribuciones del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las cuales son las siguientes:

“1. Participar con las instituciones nacionales involucradas en la temática de seguridad alimentaria y nutricional en la implementación de planes estratégicos de seguridad alimentaria y nutricional, ejecutando las acciones inherentes al sector agropecuario. 2. Promover programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la vía de la producción nacional e importación. 3. Promover en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, acciones orientadas a que la población consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales, propiciando la preservación



del ambiente y los recursos naturales renovables. 4. Ejercer el seguimiento, evaluación y acciones correctivas en forma oportuna en casos necesarios a los programas y proyectos implementados por el Ministerio, orientados a fortalecer la disponibilidad y el acceso a alimentos. 5. Articular con instituciones del Estado y la sociedad civil las acciones derivadas de convenios con el sector agropecuario, propiciando las condiciones que contribuyan a la producción de alimentos adecuados en cantidad y calidad, para la población. 6. Promover en coherencia con la Política Sectorial Agropecuaria y los entes de coordinación el diseño e implementación de estrategias, que permitan identificar y atender las poblaciones de mayor riesgo en el área rural, desarrollando estrategias, programas y proyectos específicos de asistencia alimentaria y desarrollo productivo sostenible. 7. Coordinar con las instancias rectoras el diseño e implementación de un sistema de información y de alerta temprana sobre la disponibilidad y acceso alimentario del país que permita la toma de decisiones oportunas. 8. Promover en coordinación con las instancias rectoras la formulación del diseño e implementación de programas y proyectos que permitan proveer alimentos oportunamente a poblaciones en condiciones de inseguridad alimentaria, afectadas por desastres naturales y efectos de cambio climático. 9. Promover en poblaciones priorizadas, acciones tendentes a mejorar el acceso físico y económico a los alimentos con valor nutritivo. 10. Promover acciones orientadas a la generación de tecnología que permitan la conservación y el aprovechamiento racional de la agro biodiversidad del país, en apoyo a la seguridad alimentaria y nutricional. 11. Disponer de un sistema de control y registro de beneficiarios y productores asistidos. 12. Monitorear y evaluar los distintos programas y proyectos en función de su proyección social, con el fin de detectar y resolver con anticipación los riesgos que amenacen la seguridad alimentaria y nutricional.”

En tal virtud, las atribuciones que me competían como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se circunscribían a los establecidos en la norma que se citó anteriormente.

e. Con referencia a las raciones solicitadas por el Fodes. A través de los oficios DE-1380-2020/AJBZ/fjalc de fecha 06 de noviembre de 2020 en la cual se solicitan 5,000 sacos de arroz blanco pulido para atender a familias afectadas por los las tormentas tropicales Eta e Iota; Oficio DE-1425-2020/AJBZ/fjalc de fecha 13 de noviembre de 2020, en la que solicitan 4,000 sacos de arroz blanco pulido para atender a familias afectadas por los daños dejados por el fenómeno natural y el oficio DE-1426-2020/AJBZ/fjalc de fecha 13 de noviembre de 2020, en el que solicitan 50,000 unidades de vitatol para atender a familias afectadas por los daños dejados por el fenómeno natural. Las solicitudes mencionadas fueron trasladadas al Despacho Superior del Ministerio, las cuales posteriormente se trasladan al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para atender con carácter de urgente. Dichas solicitudes son remitidas a la Dirección de Asistencia



Alimentaria para verificar disponibilidad de alimentos en bodegas y proceder a la respectiva entrega y liquidación de dichos alimentos. La Dirección coordinó directamente con personal del FODES, entregando los alimentos relacionados y habiendo suscrito las actas administrativas para dejar constancia de los alimentos entregados. Dichos documentos obran en la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por ser ámbito de su competencia.

f. Con referencia a las raciones solicitadas por la SE-CONRED. Con base al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, que oportunamente fue socializado a la Coordinadora Nacional para la reducción de Desastres Naturales o provocados, se recibieron en Despacho Superior del Ministerio, requerimientos para atender a las poblaciones afectadas por las tormentas tropicales Eta e Iota. El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional procedió conforme lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos antes relacionado, habiéndose incluso coordinado a través del personal designado para el efecto, la entrega de las raciones de alimentos acorde a la existencia en bodegas informada por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y debidamente aprobada por el Viceministerio, para poder atender de manera inmediata y oportuna a las comunidades afectadas por las tormentas tropicales. En este caso, el Viceministerio procedió a aprobar la ración que podría conformarse según la disponibilidad reportada por la Dirección a cargo. Las coordinaciones de logística así como el proceso de entrega de alimentos luego de haber recibido la instrucción del Viceministerio, así como la liquidación de entrega de los alimentos, quedaría como establece el Manual relacionado, a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

g. Con referencia a las raciones solicitadas por SESAN, me permito referir que dichas solicitudes se recibieron durante el mes de diciembre del año 2020, habiendo procedido como Viceministro a remitir dichas solicitudes a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional para la debida atención de las raciones de alimentos, de conformidad con la disponibilidad en bodega de alimentos que dicha Dirección posea para la conformación de las raciones respectivas. Sin embargo, es importante mencionar que estuve en funciones hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, por lo que las entregas posteriores se encontraban a cargo y responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

Medios de Prueba

Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional. Acuerdo Ministerial No. 233-2020.



Fotocopia de Oficios emitidos por la SE-CONRED en la que solicita raciones de alimentos para los damnificados por las tormentas Eta e Iota.

Acta de Toma de Posesión VISAN. Eduardo Rodas.

Acta toma de posesión Viceministro Visan 2021 Vinicio Arreaga.

Oficios enviados por FODES. Solicitud de arroz y Vitatol.

IC-2941-CONRED-OF 583-RESPUESTA AL OFICIO DESPACHO VISAN-2020-11-2007. Se sugiere distribución de acuerdo a disponibilidad.

Despacho Visan 2020-12-4116. Análisis de viabilidad para la atención de solicitud y verificación de bases de datos.

Despacho Visan-2020-12-4162. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de Chiquimula.

Despacho Visan-2020-12-4163. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de Quiché.

Despacho Visan-2020-12-4164. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de ZACAPA.

Despacho Visan-2020-12-4165. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de PETÉN.

Despacho Visan-2020-12-4166. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de ALTA VERAPAZ.

Despacho Visan-2020-12-4167. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de HUEHUETENANGO.

Despacho Visan-2020-12-4168. Aprobación de la Ración de Alimentos para continuar proceso Departamento de Izabal.

## CONCLUSIONES

Que de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establecen las funciones y atribuciones que competen a cada unidad administrativa del mismo.

Que mientras ejercí la calidad de Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, únicamente tenía dispuestas las funciones y atribuciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mismas a las cuales dí estricto cumplimiento.

Que con base a la prioridad de brindar asistencia alimentaria a la población guatemalteca damnificada por las tormentas Eta e Iota, al recibir las solicitudes de asistencia alimentaria, procedí a trasladar a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional los referidos requerimientos, para su atención inmediata, conforme las normas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.



Que deben considerarse las normas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las cuales establecen de forma individualizada los alcances de responsabilidad que corresponden al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como al Director de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y al Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria.

Que la asistencia alimentaria que se brinda en caso de emergencia, se atiende de conformidad con las solicitudes que emanan de las instituciones que se encuentran establecidas en el Plan Nacional de Respuesta emitido por la coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados.

Que la coordinación de entrega de alimentos, logística y liquidación de los mismos es un proceso que corresponde a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Departamento de Asistencia Alimentaria.

## SOLICITUD

Que con base a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República que establece el Derecho de Defensa, se acepte el presente oficio, documentos adjuntos y se agreguen al expediente de mérito.

Que se realice un análisis exhaustivo sobre los argumentos vertidos en el presente, previo a emitir una resolución final del hallazgo establecido.

Que se me desvincule del presunto hallazgo, derivado de los medios de prueba presentados, así como de los argumentos incorporados y debidamente justificados dentro del presente.

Que se establezca que mientras fungí como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, di estricto cumplimiento a las atribuciones legalmente establecidas, así como a los compromisos adquiridos a través de los Convenios suscritos, velando por el cumplimiento de las normas legales vigentes, incluyendo la disposición contenida en el Manual para la Ejecución Presupuestaria mediante Convenios con Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Internacionales.

Que se me excluya del informe de confirmación de hallazgos que en su momento emita la Contraloría General de Cuentas por haberse demostrado documentalmente que se dio cumplimiento a las normas contempladas en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, debidamente aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación."



En oficio sin número de fecha 10 de septiembre de 2021, el Ingeniero Cesar Vinicio Arreaga Morales, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 07 de enero al 31 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “De conformidad con lo regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”.

Los señores Auditores Responsables de la Auditoría de Cumplimiento nombrados por la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado anteriormente, sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada información directa y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia descrito anteriormente.



En base a lo manifestado comparezco a presentar mi postura ante el posible hallazgo que me fue notificado.

#### RESPUESTA A LA CONDICIÓN DEL HALLAZGO.

En cuanto al posible hallazgo el mismo debe ser desvanecido para mi persona, ya que la condición expuesta en cuanto a que los señores auditores manifiestan que existió falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, al respecto y para conocimiento de los señor auditores que practicaron la Auditoria de Cumplimiento es necesario aclarar que el VISAN es ejecutor de las solicitudes presentadas por la SESAN, CONRED, COES, y otras instancias, y en ninguno de los programas e intervenciones que atiende, identifica a la población objetivo y mucho menos en emergencias declaradas, tal como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Aprobado según Acuerdo Ministerial 233-2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020, el cual debieron analizar y conocer a profundidad.

En ese sentido los señores auditores claramente pudieron establecer que durante el periodo auditado es decir del 01 de noviembre del año 2020 al 31 de mayo de 2021, únicamente se recibieron dos solicitudes provenientes de la SESAN para la atención a dos departamentos, Izabal y Alta Verapaz y fueron para la atención solo de la Depresión Tropical ETA y no como lo quieren hacer ver en su posible hallazgo, por lo que el mismo no es procedente.

Cabe resaltar que la primera solicitud identificada con OFICIO SESAN-1673-2020 fue recibida con fecha 09 de diciembre del año 2020 (momento en cual ya no estaba vigente el estado de calamidad decretado) y la segunda solicitud identificada con OFICIO SESAN-316-2021 fue recibida con fecha 09 de marzo del año 2021 (cuatro meses después de decretado el estado de calamidad). Dichas solicitudes se presentaron sin cumplir los requisitos establecidos en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN, que textualmente establece:

“El procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia es el siguiente:

Coordinadora envía a SESAN el expediente de solicitud de asistencia alimentaria, (COMRED, CODRED, CORRED o CONRED). La SESAN recibe expediente y verifica que los listados presentados en formato digital de los expedientes recibidos cuenten con la información completa (nombre completo, CUI, fecha de nacimiento), según la disponibilidad informática del portal social del Registro Nacional de Personas. La SESAN traslada el expediente a la institución que



brindará la gestión incluyendo la documentación de soporte para la asistencia alimentaria y oficio firmado por el Secretario de SESAN. El VISAN/MAGA recibe el expediente, verifica listados en RENAP y realiza el proceso logístico debiendo asegurarse de coordinar y programar la entrega, conforme la disponibilidad de alimentos.....”

Por lo tanto no existe falta de cobertura de los 10 departamentos declarados como afectados en el estado de calamidad, toda vez que la SESAN únicamente envió solicitudes para dos departamentos, extremo que los mismos auditores describen en la condición del posible hallazgo, y por ende queda totalmente desvanecido.

Adicionalmente debe desvanecerse el hallazgo para mi persona, ya que al no haber analizado ni solicitado los documentos pertinentes para poder determinar que sí realice todas las acciones que a mí correspondían dentro del proceso de entrega de alimentos a que hace referencia el posible hallazgo y que tal circunstancia se dio con posterioridad al estado de calamidad al que se hace referencia, ya que se hace durante mi gestión, misma que inicia varios meses después del suceso climático de origen, por lo que NO ERA MI RESPONSABILIDAD ATENDER TAL SITUACIÓN, sino solamente aquellas que derivan de los procesos ya iniciados por otras autoridades, para lo cual también es importante que los señores auditores, apliquen sus propias normas para el efecto de su auditoría y que se proceda a respetar lo establecido en el artículo 53 del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que establece que la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, para cuyo efecto el auditor gubernamental deberá conocer integralmente la institución a la que fue designado para practicar auditoría, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

Por lo que antes de confirmar el hallazgo a mi persona de manera infundada, los respetables auditores procedan a revisar los procedimientos del VISAN de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y del MAGA en cuanto a temas de atención a Inseguridad Alimentaria por Emergencias para tomar una decisión objetiva, oportuna y transparente.

También es importante que los señores auditores establezcan que las solicitudes que describen y en las cuales fundamentan la condición del posible hallazgo enviadas por la SESAN carecen de un requisito fundamental para poder ser atendidas por el VISAN, como lo son los listados de beneficiarios damnificados, sin los cuales no se puede realizar la verificación ante el RENAP tal como lo establece el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL SINASAN, y las



---

norma 8, 13 y 14 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

No obstante a pesar de que la SESAN envió las solicitudes de manera errónea el VISAN para cumplir con sus funciones de asistencia Alimentaria a población vulnerable ante emergencias por fenómenos naturales, vía telefónica solicitó que se enviaran los listados para poder validarlos ante el RENAP y poder llevar la ayuda a los más necesitados, como prueba de lo argumentado se adjunta correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Veronica Solorzano Mendez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal, es decir casi tres meses después de decretado el estado de calamidad fue cuando de manera parcial se recibió el primer listado de beneficiarios a atender en el VISAN.

Con lo anteriormente expuesto se desvanece por completo la condición del hallazgo consistente en Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, pues se demostró documentalmente y la misma Contraloría lo determinó que solo se recibieron por parte de la SESAN durante el periodo auditado, solicitudes para dos Departamentos de los 10 declarados afectados en el Estado de Calamidad.

En cuanto a la variación del tipo de ración entregada a la CONRED y al FODES del Ministerio de Desarrollo, las mismas fueron entregadas según lo establecido por el equipo de auditoria de cumplimiento, en fechas del 06 de noviembre del año 2020 al 04 de diciembre del año 2020, momento en cual de conformidad con mi Nombramiento y Acta de Toma de Posesión que ajunto en copia simple, no ostentaba el cargo de Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, pues mi nombramiento es de fecha 06 de enero del año 2021 y mi toma de posesión del cargo fue el día 07 de enero de 2021.

Otro punto expuesto en la condición del posible hallazgo por parte de los señores auditores es que El Ministerio no atendió con prontitud la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, sin embargo como ya se demostró en los párrafos anteriores, los oficios de solicitud de asistencia alimentaria enviados por la SESAN fueron presentados sin el listado de damnificados y no fue hasta que el VISAN los gestionó los mismos, que la SESAN los envió vía correo electrónico, momento en el cual se procedió a la entrega de los alimentos, por lo tanto no existió en ningún momento negligencia ni retraso en la entrega por parte del VISAN y por consiguiente por mi persona en calidad de Viceministro de Seguridad



Alimentaria y Nutricional, y por el contrario lo que se evidencio fue la buena voluntad y diligencia por parte del VISAN/MAGA en mi gestión como Viceministro de atender la emergencia y gestionar por nuestra cuenta ante la SESAN el envío de los listados de damnificados.

A manera de ejemplo y para que los señores auditores conozcan una solicitud que si cumple con los requisitos formales de validez para su ejecución se adjunta copia simple del oficio SESAN-1047-2021 de fecha 30 de julio 2021, mediante el cual la SESAN envía el listado de familias damnificadas, indicando que los nombres fueron revisados y validados ante el Registro Nacional de las Personas, contrario a las solicitudes SESAN-1673-2020 y SESAN-316-2021 objeto del posible hallazgo que solo indicaban número de familias afectadas, lo cual imposibilitó al VISAN agilizar las entregas, sin responsabilidad de su parte. Y denotando diligencia en la obtención de dichos listados.

Con lo expuesto anteriormente se desvanece totalmente la condición del posible hallazgo consistente en que El Ministerio no atendió con prontitud y de manera oportuna la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN- de fecha 09 de diciembre del año 2020 y que transcurrieron cuatro meses para realizar el despacho de las raciones de alimentos, prueba de lo ya mencionado, es el correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través del cual se traslada la base de datos de damnificados por la Depresión Tropical ETA del Municipio de Livingston, Izabal.

Como se puede apreciar fue hasta la segunda quincena del mes de febrero del año 2021 que vía electrónica la DAAN recibió los listados, no existiendo por ende demora por parte del VISAN en cuanto a la entrega de los alimentos.

Esto demuestra que durante mi gestión como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional en todo momento se cumplió con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas siguientes: 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo... 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe



demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

En cuanto a justificar las razones por las cuales hasta el 31 de mayo de 2021 solamente se atendieron raciones del municipio de Livingston del departamento de Izabal y Tactic del Departamento de Alta Verapaz, tal como en su momento lo indicó el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, para después proceder a solicitar más bases de datos a SESAN y proceder a las entregas, no obstante se adjuntó en su momento la programación de entregas. Al indicar que los alimentos se encontraban en proceso de ingreso a bodegas, es porque las compras para el año 2021 se realizaron por medio de Convenios con el Programa Mundial de Alimentos, situación que también por lo visto desconocen los señores auditores. El primer convenio se firmó con fecha 08 de marzo del año 2021 y no fue hasta inicios del mes de junio que iniciaron a recepcionar las juntas receptoras los productos, tal como se refleja en los reportes de bodegas que se adjuntan como anexo 4 y que se detalla y aclara a continuación.

En relación al Oficio AA-518-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, es de indicar que los municipios de Livingston departamento de Izabal y Tactic del departamento de Alta Verapaz, fueron atendidos con remanente de compra de alimentos realizada en el año 2020, mediante “Convenio de Cooperación 1-2020, firmado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos –PMA-, de las Naciones Unidas, para realizar procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, los productos destinados para atender a la población objetivo ubicadas en los municipios de Livingston y Tactic, fueron despachados en las bodegas del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola –INDECA- del 19 de abril al 13 de mayo de 2021, con ello dejando la existencia de alimentos en la bodegas –INDECA- en cero. Se adjunta reporte de existencias físicas, firmado por el señor Luis Alfredo Calan Coy, Jefe de bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por medio del cual se refleja que al día 14 de mayo de 2021 no hay existencia de productos del Convenio de Cooperación 1-2020, también se adjunta reporte de existencias físicas (del periodo del 14 de mayo al 07 de junio de 2021) donde no se contaba con alimentos disponibles en bodegas de alimentos -INDECA- .

Con fecha 08 de junio de 2021, el señor Luis Alfredo Calan Coy, Jefe de bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, traslada reporte de existencias físicas, donde se refleja el inicio del proceso de recepción e ingreso



de productos en las bodegas –INDECA-, de la compra realizada mediante Convenio de Cooperación 3-2021, firmado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos -PMA-, de las Naciones Unidas, para realizar procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional”

En virtud a lo descrito con anterioridad, se demuestra que no existe una incongruencia y contradicción con lo descrito en la respuesta a la Nota de Auditoría, mediante Oficio No. AA-477-2021 de fecha 15 de julio de 2021 y Oficio AA-518-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, derivado a que solo se contaba con disponibilidad de raciones para atender únicamente los municipios de Livingston y Tactic y no así para atender la totalidad de solicitudes realizadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, siendo hasta el 08 de junio de 2021 momento en el cual se inició con el proceso de recepción e ingreso de productos en las bodegas -INDECA- .

En relación a la Autorización DAAN-2020-12-038 de fecha 15 de diciembre de 2020 (fecha en la que yo aún no había sido nombrado como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional) también es necesario aclarar que la ración de alimentos entregada a CONRED consistente en: un saco de Arroz en presentación de 10 kg y 5 unidades de Mezcla de Harina de maíz y soya fortificada en presentación de 450 gramos, fue autorizada por el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Jorge Eduardo Rodas Nuñez, tal como se puede establecer con las copias simples de los oficios DESPACHO VISAN-2020-12-4163, DESPACHO VISAN-2020-12-4164, DESPACHO VISAN-2020-12-4165, DESPACHO VISAN-2020-12-4162, DESPACHO VISAN-2020-12-4166, DESPACHO VISAN-2020-12-4167 y DESPACHO VISAN-2020-12-4168, todos de fecha del 14 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a las solicitudes REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 y REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 respectivamente.

En cuanto al efecto del posible hallazgo consiste en la falta de asistencia alimentaria oportuna a población afectada por las Depresiones Tropicales Eta e Iota, desde ya solicito que el mismo sea desvanecido para mi persona, pues al haber demostrado con documentos de soporte que no existe causa, ni criterio, no puede existir un efecto del mismo, pues no existe incumplimiento de normas,



leyes, reglamentos, contratos o convenios que es el fin que persigue la Auditoría de cumplimiento practicada, tal como lo regula el artículo 44 literal c) del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Para el efecto del desvanecimiento del posible hallazgo, me fundamento en lo antes expuesto, normas legales citadas y las siguientes:

Del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

**ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE AUDITORÍA.** Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales.

Esta norma fue violada pues dicha dirección tiene la obligación de verificar que los auditores nombrados, cumplan fielmente con la tarea que les fue encomendada, siendo fieles a los principios de objetividad y cumpliendo con sus normas internas, algo que fue violentado en el presente posible hallazgo.

**ARTICULO 44. TIPOS DE AUDITORÍAS.** La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento. El procedimiento para desarrollar los diferentes tipos de auditorías está en los reglamentos, manuales, normas internas y guías entre otras disposiciones. c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada. **ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL.** El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. **ARTICULO 59. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.** El auditor gubernamental nombrado para



realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

Adjunto los siguientes medios de prueba.

Copia simple del correo electrónico de fecha 16 de febrero 2021 de Claudia Verónica Solórzano Méndez (caludia.solorzano@sesan.gob.gt) de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Copia simple de: a) Acuerdo Gubernativo número uno (01) que contiene mi nombramiento, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y b) Acta número cero cero cinco guion dos mil veintiuno (005-2021) de toma de posesión del cargo, de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Copia simple del oficio SESAN-1047-2021 de fecha 30 de julio 2021.

Tres copias simples que contienen reporte de existencias físicas (del periodo del 14 de mayo al 07 de junio de 2021) lo que demuestra que en ese periodo no se contaba con alimentos disponibles en bodegas de alimentos -INDECA-.

Copias simples de los oficios DESPACHO VISAN-2020-12-4163, DESPACHO VISAN-2020-12-4164, DESPACHO VISAN-2020-12-4165, DESPACHO VISAN-2020-12-4162, DESPACHO VISAN-2020-12-4166, DESPACHO VISAN-2020-12-4167 y DESPACHO VISAN-2020-12-4168, todos de fecha del 14 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a las solicitudes REF-220-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-221-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-222-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-223-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-224-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020, REF-225-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020 y REF-226-DRE-SDRE-JCOEP/MMCH/2020.

## CONCLUSIÓN.

Por todas las consideraciones expuestas, tanto de hecho como de derecho, fundamentado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera respetuosa, SOLICITO se DESVANEZCA TOTALMENTE EL PRESENTE HALLAZGO, por no tener fundamento legal alguno, al haber demostrado fehacientemente lo siguiente:

Que existió diligencia en mi gestión como Viceministro del VISAN en la atención oportuna de los damnificados por las Depresiones tropicales Eta e Iota, a pesar de haber recibido de manera errónea y tardía las solicitudes de la SESAN.



Que no existió Falta de cobertura para la entrega de raciones de alimentos a los departamentos establecidos en los Decretos de Estado de Calamidad Pública, pues se demostró documentalmente y la misma Contraloría lo determinó que solo se recibieron por parte de la SESAN durante el periodo auditado, solicitudes para dos Departamentos de los 10 declarados afectados en el Estado de Calamidad.

Y que en mi calidad de Viceministro de Seguridad Alimentaria asumí el día 06 de enero del año 2021, por lo que no soy responsable de la variación del tipo de ración entregada a la CONRED y al FODES del Ministerio de Desarrollo toda vez que las mismas fueron entregadas según lo establecido por el equipo de auditoria de cumplimiento, en fechas del 06 de noviembre del año 2020 al 04 de diciembre del año 2020.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Carlos Alberto Castellanos Mendoza, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021; en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no cumple con los elementos suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez que el responsable argumenta que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional envió las solicitudes de manera errónea al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Añade también que, “las solicitudes que describen y en las cuales fundamentan la condición del posible hallazgo enviadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional carecen de un requisito fundamental para poder ser atendidas por el VISAN, como lo son los listados de beneficiarios damnificados, sin los cuales no se puede realizar la verificación ante el Registro Nacional de las Personas -RENAP- tal como lo establece el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL SINASAN”. Es evidente que como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, no cumplió con verificar el contenido de la documentación que se le trasladó en el Oficio DESPACHO VISAN-2020-12-4116 de fecha 09 de diciembre de 2020, en el cual se le remite el oficio número SESAN-1673-2020 y se le instruye para que proceda a realizar las acciones pertinentes y darle cumplimiento al mismo; asimismo, el responsable no manifestó que durante el período que fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional haya gestionado la entrega oportuna de alimentos a los damnificados por la Depresión Tropical Eta.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 13 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, son suficientes para el desvanecimiento; toda vez que como responsable del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, documentó



---

las acciones realizadas para atender las solicitudes de alimentos realizadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Teresa María Recinos Rodas quien fungió como Jefa del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 27 de enero al 13 de abril de 2021, en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no cumple con los elementos suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que el responsable argumenta que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional envió las solicitudes de manera errónea al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Asimismo, indica que durante su gestión como Jefa del Departamento no hubo demora en la entrega de alimentos. Es evidente que, a la persona fiscalizada se le instruye en Oficio DAAN-SOL-AA-010-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, para que atienda la solicitud realizada por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República en Oficio número SESAN-316-2021 de fecha 05 de marzo de 2021; sin embargo, no evidenció documentalmente las acciones oportunas realizadas por su persona para la entrega de Alimentos a familias en riesgo de Inseguridad Alimentaria y Nutricional por Emergencia.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 27 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021, en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no cumple con los elementos suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez que el responsable argumenta que la entrega de alimentos no fue oportuna, en virtud que, por parte de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN- enviara al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional las solicitudes de asistencia alimentaria sin cumplir con los requisitos. Como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, giró instrucciones a través de los oficios DAAN-SOL-AA-001-2021 y DAAN-SOL-AA-010-2021 para que se atendieran las solicitudes de asistencia alimentaria por parte de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional sin disponer de los listados del personal que sería beneficiado. El fiscalizado evidencia que no cumplió con verificar el contenido de la normativa aplicable, según el procedimiento para la gestión de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia establecido en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN.

Se confirma el hallazgo para el señor Erwin Estuardo Gutiérrez Dávila, quien fungió como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021; en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no cumple con los elementos suficientes para desvanecer el



hallazgo; toda vez que el responsable no documentó las acciones realizadas durante el periodo que fungió como Jefe del Departamento para responder eficiente y oportunamente a la solicitud de asistencia alimentaria presentada por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Jorge Eduardo Rodas Nuñez, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 06 de enero de 2021; en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, desvanecen el hallazgo; toda vez que el responsable documentó las acciones realizadas, para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia alimentaria derivadas de la Depresión Tropical Eta.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Cesar Vinicio Arreaga Morales, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 07 de enero al 31 de mayo de 2021; en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no cumple con los elementos suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez el responsable manifiesta que, las solicitudes presentadas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional identificadas con OFICIO SESAN-1673-2020 y recibida con fecha 09 de diciembre del año 2020 y la segunda solicitud identificada con OFICIO SESAN-316-2021 y recibida con fecha 09 de marzo del año 2021, fueron recibidas por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional sin cumplir los requisitos establecidos en el Protocolo de Actuación Conjunta del SINASAN. Es evidente que, el fiscalizado no dio seguimiento oportuno a las gestiones iniciadas por su antecesor para instruir y agilizar el procedimiento de asistencia alimentaria. Asimismo, no cumplió con verificar el contenido de la normativa aplicable, según lo establece la Guía para las Gestiones de Asistencia Alimentaria, dicha guía menciona que, “para lograr una gestión institucional ordenada, efectiva y ágil en la implementación de los planes y protocolos de seguridad alimentaria, en beneficio de las familias damnificadas por emergencias, se requiere que el personal involucrado en el proceso conozca y aplique con certeza los procedimientos establecidos”.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, recepción de pruebas de descargo, documentación de soporte y comentarios adicionales, se sustentan de conformidad con el Acuerdo Número A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, de fecha 15 de febrero de 2021, que se refiere a la regulación de uso, funcionamiento y procedimiento del Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, utilizados por funcionarios y empleados de la misma, extendiéndose a las entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este procesos de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa y de petición (artículos 12 y



28 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MENDOZA	13,518.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	TERESA MARIA RECINOS RODAS	13,518.00
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CARLOS ERNESTO CHACON LEMUS	20,522.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	ERWIN ESTUARDO GUTIERREZ DAVILA	21,898.00
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	25,546.00
<b>Total</b>		<b>Q. 95,002.00</b>

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	01/11/2020 - 31/05/2021

